



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO SIMPLE, EN EL
EXPEDIENTE N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SANCHEZ GARCIA STEISI SADITH

ORCID: 0000-0003-2429-6339

ASESOR

Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA- PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sanchez Garcia, Steisi Sadith

ORCID: 0000-0003-2429-6339

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Lima - Perú

ASESOR

Malaver Danos, Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,
Escuela Profesional de Derecho.

Lima - Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Dr. Roberto Carlos Malaver Danos
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Mi padre celestial, por la sabiduría y la
fortaleza que me brinda día a día.

A mis padres:

Felix y Anita, por ser de gran apoyo en el
logro de mis metas más anheladas.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por generar en mí la formación
académica adecuada, a través de sus
docentes.

SANCHEZ GARCIA Steisi Sadith

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser el regalo más lindo que Dios me concedió, porque ellos son el motor y motivo en mi vida, porque gracias a ellos y a sus valores inculcados pude lograr lo que ahora soy.

SANCHEZ GARCIA Steisi Sadith

RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2020?, El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, el tipo de investigación fue mixta: cuantitativo - cualitativo, el nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo, y el diseño de la investigación fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis de la presente investigación fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo; con la finalidad de recolectar los datos, se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento se utilizó una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; así como la sentencia de segunda instancia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, sentencia y homicidio simple

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the judgments of first and second instance, on the crime of simple homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04 of the Judicial District of Santa - Chimbote 2020?, The objective of the research was to determine the quality of the sentences under study, the type of research was mixed: quantitative – qualitative the level of research was exploratory and descriptive, and the research design was non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis of this investigation was a judicial file, selected by sampling; In order to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist was used. The results revealed that the quality of the expository, considerate and decisive part of the first instance sentence was of rank: very high; as well as the judgment of second instance. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank.

Keywords: quality, sentence and simple homicide

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	1
AGRADECIMIENTO.....	2
DEDICATORIA	3
RESUMEN	4
ABSTRACT.....	5
CONTENIDO	6
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	6
I. INTRODUCCION	7
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	14
III. METODOLOGIA	50
IV. RESULTADOS	65
V. CONCLUSIONES	98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104

I. INTRODUCCION:

1.1. Descripción de la realidad problemática:

La expresión administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la administración de Justicia, y sin embargo no todo ello es administración de Justicia.

El sistema de administración judicial se encuentra en una coyuntura crítica: la actitud negativa de la ciudadanía hacia la transparencia de las principales entidades que integran el sistema judicial plantea interrogantes sobre la realización de la seguridad jurídica y la pronta justicia que defiende.

En el contexto internacional:

Tribunal de Justicia de la Unión Europea En materia de litigios de la Unión Europea, Francia se encuentra presente en unos 140 casos de todo tipo, lo que la pone entre los Estados miembros más activos ante las jurisdicciones de la Unión, junto con Alemania, el Reino Unido e Italia y delante de España y los Países Bajos.

Los asuntos en los que Francia se encuentra presente se pueden dividir en

una decena de procesos por incumplimiento, menos de una quincena de recursos de anulación contra actos de la Comisión y del Parlamento Europeo, un poco más de sesenta asuntos prejudiciales (dos tercios de ellos emanan de jurisdicciones de otros Estados miembros), tres recursos de casación contra decisiones del Tribunal y más de unas cuarenta intervenciones en recursos que oponen, según el caso, a la Comisión y a otro Estado miembro, dos instituciones entre sí o incluso a una empresa contra una institución. Estos asuntos hacen que Francia participe en más de cuarenta audiencias al año ante jurisdicciones de la Unión.

En el ámbito nacional:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete.

Actualmente, los jueces tienen que cumplir roles jurisdiccionales y, a la vez,

administrativos que le demanda su puesto, y la mayoría de los jueces no distingue entre la labor jurisdiccional y la labor administrativa. Si la reforma se enfoca más hacia el logro de resultados y no tanto a los medios, uno percibe inmediatamente que es necesario que el juez tenga más apoyo especializado que lo ayude en la labor administrativa, pues necesita cumplir con funciones operativas en su juzgado que lo distraen diariamente de su función jurisdiccional convirtiéndolo en un “gerente de juzgado”, rol para el que, en la mayoría de casos, no está debidamente preparado.

En el entorno local:

La presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima (CSJLI) publicó una resolución en la que declara en emergencia a dicha instancia judicial, con la finalidad de realizar acciones pertinentes en cuanto a carga y descarga procesal, estándares de producción, personal y material logístico y todas las que sean necesarias para atender de manera eficiente la administración de justicia.

La norma también exhorta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a dejar sin efecto sus resoluciones administrativas N° 380 y N° 383, ya que han generado desorden al interior de la CSJLI debido a las permanentes desactivaciones, conversiones y traslados de unidades jurisdiccionales.

Según la CSJLI, en el transcurso del presente año se han convertido y/o desactivado cerca de 100 órganos jurisdiccionales de la Corte de Lima, lo que ha creado un clima de inestabilidad y zozobra en todos los niveles de la corte afectando derechos adquiridos de los auxiliares administrativos y jurisdiccionales y la garantía de inamovilidad de los magistrados.

Por ello la norma publicada hoy también exhorta al Consejo Ejecutivo del

Poder Judicial a disponer la asignación de mayor presupuesto a la CSJLI a fin de garantizar una mejor atención a las necesidades cotidianas y elementales que exige una atención de calidad al usuario del Poder Judicial y de ese modo mejorar el servicio de impartición de justicia.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el **EXPEDIENTE N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04**, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y liquidación del Santa donde se condenó a la persona de J. L. S. A. por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio simple en agravio de J. A. J. C, a una pena privativa de la libertad de Nueve años y al pago de una reparación civil de Quince mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal de apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 13 años, 4 meses y 24 días, respectivamente.

1.2. Problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01549-2004-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación:

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación:

La investigación se encuentra justificada, en la información que se obtuvo del ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los

magistrados judiciales del país (884 jueces).

El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que las diferencias son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.

Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.

La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.

Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver.

Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.1. Antecedentes:

Arenas y Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: "*La argumentación jurídica en la sentencia*", se concluye que si bien existen leyes y reglamentos que exigen que los motivos de decisión judicial sean adecuados, aún son insatisfactorios, pues el problema fundamental radica en los jueces a la hora de concretar conocimientos sobre los motivos de decisión. La razón por la que puede lograr su propósito se debe a la falta de capacidad de procesamiento, falta de preparación, organización desordenada e incapacidad para resistir motivos o requerimientos impuestos por requerimientos judiciales o cambios de requerimientos.

A la vez, Mazariegos (2008) en Guatemala, investigó "*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*", Mi conclusión es que el contenido de la resolución debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, debe ser consistente y evitar resoluciones arbitrarias, de lo contrario, considerando que este recurso solo se realiza antes del recurso, esto significará desafíos futuros. No existe motivo de fondo ni incumplimiento de la ley, motivos formales o vicios procesales, y la sentencia es absurda o arbitraria..

Asimismo, Ticona (sf) de Perú realizó una investigación: el motivo era sustentar juicios justos objetivos y sustantivos, y concluyó que el debido proceso requiere, entre otras cosas, que al final del proceso el juez debe emitir una sentencia legalmente resuelta o juicio. razonable. Desde este punto de vista, es seguro que el debido proceso formal o procesal requiere decisiones razonables,

consistentes, legales y razonables. Es decir (...) los jueces tienen la responsabilidad de estipular el valor, principio y finalidad de los derechos objetivos en la resolución de conflictos de interés (principalmente valor judicial) en casos secundarios. De esto se concluye que el principio antes mencionado sugiere básicamente que el juez no está obligado a emitir un juicio justo, sino un juicio prescrito por la ley, que es un juicio razonable; el juez ha cumplido plenamente con sus obligaciones sociales y sociales. Los juicios moralmente aceptables otorgan funciones de justicia.

Por otro lado, Méndez (2010), en Cuba, investigó “*La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*”, la conclusión es que, luego de obtener prueba como sistema de derecho procesal, el juez interino reparó los hechos que estaban destinados a ser determinantes en la decisión de resolver el asunto, y aclaró perfectamente que cuando se introdujeron los hechos, el juez solo reparó esos hechos. En interés de la ley, esto proporcionará al juez una condena integral, teniendo en cuenta lo que finalmente se demuestre en cada prueba y las reglas de evaluación aplicables a cada caso específico. El uso de críticas razonables a los actores judiciales constituye la vida del juez. El conocimiento de los estándares de experiencia judicial y su aplicación a los jueces para determinar el valor probatorio de las pruebas presentadas quedan a su consideración., porque fundamentalmente, si tiene un cierto conocimiento de la tecnología utilizada en el proceso de evaluación, su apreciación será más precisa y segura.

2.2. Bases Teóricas:

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio:

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi:

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. El Proceso Penal:

2.2.1.2.1. Definición:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual

castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.1.2.2. Finalidad:

La finalidad del proceso penal tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Artículo I del Título Preliminar del Código Penal vigente

2.2.1.2.3. Principios:

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de legalidad:

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley"

2.2.1.2.3.2. Principio de presunción de inocencia:

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente

hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Este principio está establecido en el Art. 2, inciso 24.e de la Constitución Política del Estado, que literalmente establece: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad

2.2.1.2.3.3. Principio de debido proceso:

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, condiciona la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional.

2.2.1.2.3.4. Principio de motivación:

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.2.3.5. Principio del derecho a la prueba:

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.3.6. Principio de lesividad:

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal vigente que establece: El principio de lesividad, toda imposición de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley. (Jurista Editores, 2015, p. 46)

2.2.1.2.3.7. Principio de culpabilidad penal:

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"

2.2.1.2.3.8. Principio acusatorio:

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.3.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia:

San Martín (2011), considera que este principio surge de los

mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

2.2.1.2.4. Clases:

2.2.1.2.4.1. Con el Código de Procedimientos Penales:

2.2.1.2.4.1.1. El proceso penal sumario:

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos y se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 124°, asimismo tiene las siguientes características:

- Abreviación de plazos procesales.
- Ausencia de Juzgamiento.
- Fallo a cargo del Juez Penal.
- Origen Normativo o D. L. N° 17110.

- Instrucción sumaria o 60 días + 30 días.
- Etapa Intermedia o Se remiten los actuados. al MP o A disposición de las partes 10 días.
- Sentencia o No hay Juzgamiento.
- Etapa de Impugnación o Se interpone apelación en el acto de lectura de sentencia o En termino de 03 días.

2.2.1.2.4.1.2.El proceso penal ordinario:

La Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento, sus etapas procesales discurren de la siguiente forma

- Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.
- La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales,

la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

- Existe una etapa intermedia o de tránsito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.
- La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.
- Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas si no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.
- Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

2.2.1.2.4.2. Con el Código Procesal Penal:

2.2.1.2.4.2.1. Proceso penal común:

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la

investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

2.2.1.2.4.2.2. Proceso penal especial:

Según Bramont (2010), afirma:

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

Como se puede apreciar, en el proceso inmediato, el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes elementos que le permitan

formular acusación, requerirá el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. (p. 8)

2.2.1.2.5. Sujetos:

2.2.1.2.5.1. El juez penal:

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

“El Juez Penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver los conflictos, por ello C.P.P. establece que es competencia exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento, es decir, juzgar y dictar sentencia” (Cubas, 2006, p.183).

Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

- Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
- Los Juzgados Penales en las Provincias.
- Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.2.5.2. El ministerio público:

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y os intereses públicos tutelados

por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejerce la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

La Carta Magna que entró en vigencia en enero de 1994 en el artículo 158 establece que el Ministerio Público es un organismo autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación, que es elegido por la Junta de Fiscales Supremos (...). (Cubas, 2006, p. 170)

2.2.1.2.5.3. El imputado:

Cubas (2006) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculpado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su término.

2.2.1.2.5.4. El abogado defensor:

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el

abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010, p. 75)

Para Cubas (2006), el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193).

Vélez citado por (Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193)

2.2.1.2.5.5. El agraviado:

Cubas (2006), establece “Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...)” (pp. 200-201).

Para Sánchez (2009), el agraviado es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima,

debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. (p. 81)

2.2.1.2.5.6. El tercero civilmente responsable:

Para Sánchez (2009) El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (p.209).

2.2.1.2.6. La prueba:

2.2.1.2.6.1. Concepto:

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que

pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.2.6.2. Objeto:

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. FLORÍAN considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

DEVIS ECHANDÍA señala: «Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)».

La doctrina moderna no considera como objeto de prueba los hechos, sino las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos.

En el artículo 156º del nuevo Código Procesal Penal se establece que los objetos de prueba son todos los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena y la medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

Se estableció durante mucho tiempo que, a diferencia del proceso civil, no sólo se prueban los hechos controvertidos, sino también los hechos admitidos por las partes. Si el procesado confiesa, se requerirá que su versión sea corroborada por otros medios probatorios. Sin embargo, en el nuevo Código Procesal Penal se señala que no son objeto de prueba aquellas circunstancias que las partes acordaron que no necesitaban probanza o que no consideraban controvertidos, a lo que se ha denominado «acuerdos o convenciones probatorias».

2.2.1.2.6.3. Valoración:

Es una operación intelectual realizada por el Juez destinada a establecer la eficacia de las pruebas actuadas. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas.

2.2.1.2.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio:

2.2.1.2.6.4.1.El Atestado policial

Es un instrumento oficial en el que los funcionarios de policía judicial hacen constar las diligencias que se practican para averiguar y comprobar un hecho delictivo, especificando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito.

El atestado se levantará bien directamente por la Policía al tener conocimiento directo de unos hechos que pueden ser constitutivos de delito, por denuncia de un particular o bien a consecuencia de las diligencias practicadas por el Ministerio Fiscal.

Para realizar las averiguaciones, los funcionarios de policía judicial están obligados a observar estrictamente las formalidades legales, no debiendo utilizar medios de averiguación que la ley no autorice.

El atestado será firmado por los agentes que lo hayan extendido, y será puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial en su caso., el atestado se encuentra regulado en la Ley N° 9024.- Código de Procedimientos Penales.

El atestado policial en el proceso judicial en estudio:

- Que José Luis SAAVEDRA ALFARO (a) “LICHÓ” (No habido) es presunto autor: del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud (LESIONES GRAVES-SEGUIDA DE MUERTE) en agravio de José Alfredo JIMENEZ CASTILLO (Fallecido); quien para su cometido utilizó “UN ARMA BLANCA PUNZO CORTANTE”; de conformidad a las diligencias efectuadas en la investigación, por hechos ocurridos el 22AGO2004, a horas 20:30, en la limitación del cruce del Pj. El Carmen – Chimbote.
- Que, el Ministerio Público, de conformidad a sus atribuciones deberá calificar si el Hospital La Caleta, representado por el Dr. Ricardo AGUIRRE FLORES, médico cirujano de turno, de la fecha 22AGO2004, se encuentra de los alcances penales, contra la administración de justicia en agravio del Estado Peruano de conformidad a lo señalado.
- Que, el Ministerio Público, de conformidad a sus atribuciones deberá calificar respecto a las investigaciones que logren detallar cuál fue el móvil del delito que se investiga, por cuanto el mismo conllevará al esclarecimiento de los hechos. (Expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.2.6.4.2.La instructiva:

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculpado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o

impedimento físico no puede constituirse el inculpado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculpado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

El Abogado Defensor prestara juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido.

La declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como : estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca , cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntara todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba la ida de los hechos, en compañía de quien o quienes se encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulará las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado. Las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

Si el Juez formula preguntas que no se relacionan con lo investigado, el Abogado Defensor está obligado a indicar al Juez a rectificarse. Las preguntas las formula el Juez y las respuestas otorgadas por el procesado serán dictadas por el Juez al Secretario.

Concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado. La etapa Instructiva es una sola, la instructiva se encuentra regulado en la Ley N° 9024.- Código de Procedimientos Penales.

La instructiva en el proceso judicial en estudio

El inculpado de iniciales J.L.S.A refiere que no se considera responsable de los hechos imputados en su contra, ya que el día de los hechos se encontraba celebrando el cumpleaños de su amigo Carlos, conjuntamente con otros amigos, desde las seis de la tarde, no recordando el apellido de este, ni el lugar exacto, pero se ubica en el A.H. Santa Cruz y que no recuerda nada porque estaba mareado, pero que llegó a su casa a las tres de la mañana; que no conoce al agraviado de iniciales J.A.J.C, que desconoce donde pasó el evento delictivo, que no sabe por qué lo

culpan, que desconocía sobre la muerte del agraviado. (Expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.2.6.4.3. Los Documentos:

Un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo, los documentos se encuentran regulados en la Ley N° 9024.- Código de Procedimientos Penales.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

- Acta de Diligencia de Necropsia del 23AGO2004, practicado por el Médico Legista R.A.U, practicado al agraviado J.J.C, que concluye la causa de la muerte “Shock Hipobolémico, debido a hemorragia masiva del abdomen, ocasionada por arma punzo-cortante”.
- Copia de Certificado de Defunción del agraviado J.A.J.C, fallecido el 23AGO2004.
- Copia de Acta de Defunción del agraviado J.A.J.C.
- Copia Certificada de Orden de Hospitalización del agraviado J.A.J.C, expedido por el hospital La Caleta.
- Certificado de antecedentes penales del acusado J.L.S.A., documento expedido por la Gerencia General del Poder Judicial, donde se indica que no registra antecedentes. (Expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04).

2.2.1.2.6.4.4. La Testimonial:

Es la que se recibe a los testigos, es decir, a quienes percibieron, a

través de sus sentidos, una o más circunstancias o situaciones que podrían ser de utilidad para establecer cómo sucedieron los hechos que se investigan. Los testigos están obligados a declarar y deben hacerlo bajo juramento de decir verdad. Si mienten cometen un delito falso testimonio. No pueden contar con abogado porque no son parte en la causa sino terceros, la testimonial se encuentra regulada en la Ley N° 9024.- Código de Procedimientos Penales.

La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

- **Manifestación de doña M.J.C.S., del 23AGO2004**, quien es la esposa del agraviado, la cual indica que el 24AGO2004 a las 20:30 aproximadamente, su esposo salió de su casa con intención de dirigirse al centro de la ciudad, acompañado de un amigo, y en un pasaje salió un sujeto de nombre J.L.S.A. conocido como “Licho” , quien lo hirió con un arma blanca a la altura del abdomen, es el caso que el agraviado tratando de salvarse, habría retrocedido hasta llegar hasta el cruce en donde la manifestante lo encontró en el suelo pidiendo auxilio, de inmediato lo condujo al hospital La Caleta, ingresando por emergencia, en donde recibió la atención médica, pasando a la sala de operaciones, en donde lo intervinieron quirúrgicamente, pero a las 02:30 de la mañana avisaron que el agraviado había fallecido.
- **Manifestación de R.J.C.S., del 27AGO2004**, quien refiere que el día 22AGO2004, fue cumpleaños de su madre y cuando llegó a su casa, estaban todos reunidos, menos su cuñado (agraviado), quien se

encontraba ausente por haber asistido a un campeonato, pero llegó al promediar las 18:00 horas, en el que le dijo que cenara y permaneció ahí, hasta el promediar las 20:00 horas, en que procedió a retirarse tomando un taxi, dejándolo a este en la puerta de la casa, e inclusive el agraviado se despidió, luego al promediar las 21:00 horas aproximadamente, sus familiares le comunicaron sobre sus heridas y al constituirse al hospital posteriormente falleció. Toda la vecindad del lugar mencionó que el autor de la muerte de su cuñado (agraviado) había sido el tal “Licho”.

- **Manifestación de L.A.C.F., del 27AGO2004**, quien fue testigo presencial de los hechos, refiere que el día 22AGO2004 a las 20:30 aproximadamente, encontró al agraviado en el cruce del jirón Maravillas y le dijo que había estado tomando y que este quería que lo acompañe a seguir tomando, por lo que se fueron, empezando a caminar, bajaron al cruce poco antes del P.J. El Porvenir, caminado por la vereda del P.J. El Carmen, frente al Porvenir y por unos pasajes del Carmen salieron un grupo de entre 7 a 8 personas, reconociendo a 5 entre ellos: “Licho”, “Josh”, “Coco”, “Gordito” y “Lenguao” y a los otros tres no logró verlos bien, observando que estos estaban borrachos y dos de ellos fueron al encuentro del manifestante y del agraviado y al pasar por su lado “Licho” sacó un cuchillo grande de aproximadamente 50 cm y de la nada hincó al finado y cuando sintió que lo habían apuñalado corrieron juntos, y el grupo de personas que acompañaban a “Licho” decían chápenlos, chápenlos, siendo que

corrieron hasta el 21 de Abril y cayó ahí, mientras que el manifestante fue a avisar a su familia, asimismo refirió que vio a Licho, quien apuñaló al agraviado, ya que este acompañaba y estaba a un metro de distancia y el que acompañaba a Licho era el gordito, quien fue concuñado del agraviado.

- **Declaración testimonial de A.V.C.S del 24NOV2004**, quien refiere que el día de los hechos se encontraba en su casa. Reunidas con sus hermanas y sobrinos, por motivo del cumpleaños de su madre y aproximadamente a las 06:30 llegó su cuñado J.J.C., a la casa y a eso de las siete salió a la calle y eso de las nueve de la noche tocaron la puerta de su casa un tal A, ya que quien abrió fue su hermana J. y les comunico y se fueron a ver a su cuñado (agraviado) quien se encontraba tirado entre las esquinas de Balta y la Av. Buenos Aires, quien se encontraba semi inconsciente, es así que su hermana J., lo llevó al hospital, quien llegó con vida y al finalizar la operación falleció.
- **Declaración testimonial de T.V.A.A., del 29NOV2004**, quien refiere que el día de los hechos había estado festejando el cumpleaños de su madre y al día siguiente cuando se dirigía a la chacra, le contó que su esposa lo había denunciado, porque había estado en dicha gresca, éste le contestó de que cómo lo va a denunciar, si ha estado en su casa, luego se fue a la chacra, al regresar su madre le dijo que había llegado una notificación en la que se presentó.

2.2.1.3. La Sentencia:

2.2.1.3.1. Definiciones:

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.3.2. Estructura:

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.3.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia:

2.2.1.3.2.1.1. Parte Expositiva:

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos

procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- **Encabezamiento:** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
- **Asunto:** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).
- **Objeto del proceso:** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006). Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:
- **Postura de la defensa:** Es la tesis o teoría del caso que tiene la

defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.3.2.1.2. Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- **Valoración probatoria.** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).
- **Juicio jurídico.** El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

2.2.1.3.2.1.3. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.3.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia:

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.3.2.2.1. Parte expositiva:

- **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.3.2.2.2. Parte considerativa:

- **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

- **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.3.2.2.3. Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.
- **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.4. Los medios impugnatorios:

2.2.1.4.1. Definición:

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma BINDER, la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto.

La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo.

Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales.

2.2.1.4.2. Fundamentos:

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas.

Los errores *in iudicando* pueden ser de dos tipos: por *error iuris*, errónea apreciación de la norma sustantiva, o por *error factis*, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos.

2.2.1.4.3. Finalidad:

Chanamé (2009), señaló que la finalidad de los medios impugnatorios, la impugnación es un medio por la cual el individuo procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad contra una resolución judicial que ha sido emitida sin tomar en cuenta las pruebas o los medios que se presentaron oportunamente.

Asimismo, Cubas (2003), manifiesta que la finalidad de los medios

impugnatorios, tiene por finalidad realizar un nuevo estudio en el que el sujeto procesal plantea en un recurso, que debe resolverse de acorde con la realidad. La impugnación se constituye en una garantía del debido proceso, entendido del modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para subsanar los errores judiciales.

2.2.1.4.4. Clases:

2.2.1.4.4.1. Recurso de apelación:

Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

El recurso de apelación se interpone ante el mismo Juez de la causa, cuando nos encontramos en la etapa investigadora del proceso ordinario o dentro de un proceso sumario. El Juez al declararlo procedente ordenará que se expidan copias certificadas de lo actuado, formándose un cuaderno que se tramita como incidente, el cual será elevado a la Sala Superior Penal. (Cubas, 2006, p. 490).

En el proceso sumario, el plazo para interponer este recurso es de tres días desde la lectura de sentencia – puede ser interpuesta en el mismo acto–, el plazo para resolver es de 8 días si hay reo en cárcel, y 20 si no hay (art. 8 del Dec. Leg. No. 124). (Cubas, 2006, p. 490)

La Sala Superior resuelve la apelación, requiriendo previamente el pronunciamiento del Ministerio Público. La Sala se pronuncia confirmando la resolución recurrida o revocándola, caso en el que tiene que reformarla (Cubas, 2006, p. 491).

Se encuentra regulado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo No. 124, concordante con el Artículo 300 del Código de Procedimientos Penales. (Jurista Editores, 2016)

En el Código Procesal Penal del 2004 ente los artículos 404 al 445; la impugnación tiene un tratamiento diferente, en el Libro Cuarto la sección primera está dedicada a los preceptos generales, esto es, a los principios y presupuestos comunes a cualquiera de los recursos, las demás secciones regulan el procedimiento correspondiente a cada uno de ellos. Recurso de Apelación artículo 416 al 426. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.4.2. Recurso de queja:

César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

2.2.1.4.4.3. Recurso de nulidad:

García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley.

2.2.1.4.4.4. Recurso de casación:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

2.2.1.4.4.5. Recurso de reposición:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

2.2.1.4.4.6. Acción de revisión:

Hay quienes denominan a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos esta el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.2.1.4.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y liquidación de los procesos del Código de Procedimientos Penales.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio:

2.2.2.1. Instituciones jurídicas del delito investigado en el proceso penal en estudio:

2.2.2.1.1. El delito:

2.2.2.1.1.1. Concepto:

Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

2.2.2.1.1.2. Elementos:

2.2.2.1.1.2.1. La tipicidad:

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003)

2.2.2.1.1.2.2. La antijuricidad:

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin

tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.1.2.3. La culpabilidad:

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.1.3. Consecuencias jurídicas:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.2.1.1.3.1. La pena:

Consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir,

luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

2.2.2.1.1.3.2. Reparación Civil:

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio:

2.2.2.2.1. Identificación:

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: homicidio simple, Expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04.

2.2.2.2.2. Concepto:

El homicidio simple es el acto de un humano matando a otro. Un homicidio requiere solo un acto voluntario de otra persona que resulte en la muerte, y por lo tanto un homicidio puede ser el resultado de actos accidentales, imprudentes o negligentes, incluso si no hay intención de causar daño. Los homicidios se pueden dividir en muchas categorías legales superpuestas, que incluyen asesinatos, homicidios, homicidios culposos, asesinatos en la guerra, eutanasia y pena capital, según las circunstancias de la muerte. Estos diferentes tipos de homicidios a menudo se tratan de manera muy diferente en las sociedades humanas; algunos se consideran crímenes, mientras que otros están permitidos o incluso ordenados por el sistema legal.

2.2.2.2.3. Ubicación:

El delito de homicidio simple se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.4. Regulación:

El delito de homicidio simple se encuentra previsto en el art. 106 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

2.2.2.2.5. Tipicidad:

2.2.2.2.5.1. Tipicidad objetiva:

- **Bien jurídico protegido.** Se pretende tutelar la vida humana independiente, entendida desde la perspectiva natural y biológica. Esto

es, se pretende proteger la vida de la persona, la misma que comprende según nuestra sistemática desde el momento del parto hasta la muerte de aquella. Para nuestro sistema jurídico vigente, la condición, cualidad o calidad del titular del bien jurídico "vida" no interesa para catalogar como homicidio simple a una conducta dolosa dirigida a aniquilarla. Aquel puede ser un genio, un idiota, la miss Perú, un deforme, un enfermo, un recién nacido, un anciano, un orate, etc. igual, el hecho punible aparece y se sanciona drásticamente debido a que la vida humana independiente es el bien jurídico que a la sociedad jurídicamente organizada le interesa proteger en forma rigurosa de cualquier ataque extraño. A fin de evitar confusiones, es de precisar que cuestiones diferentes son el bien jurídico y el objeto material sobre el cual recae la acción del agente. En efecto, en el homicidio simple, el bien jurídico es la vida humana independiente, en tanto que el objeto material del ilícito es la persona humana naturalmente con vida contra la que se dirige el ataque y se produce el resultado letal.

- **Sujeto activo.** El tipo legal de homicidio simple indica de manera indeterminada al sujeto activo, agente o autor, al comenzar su redacción señalando "el que (...)". De ese modo, se desprende o interpreta que autor del homicidio básico puede ser cualquier persona natural. Constituye un derecho común, pues para ser sujeto activo no se necesita reunir alguna condición o cualidad especial, ya sea que actúe por sí mismo o valiéndose de terceros, de medios mecánicos o animales. En los casos de omisión impropia, el sujeto activo solo puede ser quien está en

posición de garante respecto del bien jurídico lesionado. Si en el caso concreto no puede determinarse que el sujeto tenía la posición de garante sobre el fallecido, resultará imposible atribuirle el resultado letal a título de omisión.

- **Sujeto pasivo.** Al prescribir el tipo penal la expresión "(...) a otro" se entiende que sujeto pasivo puede ser también cualquier persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte debidamente determinada -alegamos desde el momento del parto por las consideraciones que expondremos más adelante, cuando desarrollemos la figura delictiva del infanticidio-. Claro está, se exceptúa a los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinas del agente, quienes solo son sujetos pasivos del delito de parricidio. El sujeto pasivo tiene que ser una persona con vida. El que procura la muerte de un cadáver creyéndole vivo, de ningún modo puede ser imputado el hecho ilícito de homicidio simple.

2.2.2.2.5.2 Tipicidad subjetiva:

La categoría del error en homicidio es lugar común en la doctrina sostener el de tipo des que con error aparece el dolo. Así aparece regulado en el artículo 14 de nuestro corpus juris penale. En consecuencia, cualquier error del agente sobre los elementos constitutivos del tipo objetivo al momento de desarrollar su conducta de resultado letal, determinará que no se configure el delito de homicidio simple. Sin embargo, si el error de tipo es vencible o evitable, es decir, el agente pudo salir del error en que se

encontraba y así evitar el resultado, observando el cuidado debido, la muerte de la víctima se encuadrará en el tipo penal de homicidio culposo.

En el delito de homicidio simple muy bien puede invocarse el error de tipo, pero este debe ser invocado en forma adecuada como argumento de defensa cuando las circunstancias en que ocurrieron los hechos indiquen que el imputado actuó en error de tipo, caso contrario, la figura no funciona.

La Sala Penal Permanente del Supremo Tribunal por ejemplo, en la Ejecutoria Suprema del 11 de junio de 2004, resolvió un caso descartando el error de tipo en homicidio simple. En efecto, "si bien es cierto los procesados coincidieron en el proceso que el imputado Nicanor Manosalva en forma no premeditada disparó contra el occiso, toda vez que cuando se encontraban con el agraviado apareció un sajino y que al intentar dispararle el proyectil impactó en aquel debido a que se interpuso al intentar golpear al animal con su machete, sin embargo del análisis del protocolo de necropsia se concluye que el disparo fue a una distancia de dos metros aproximadamente, no siendo razonable que a una distancia tan cercana se pueda errar en el tiro teniendo en consideración que la detonación se efectuó con una pistola".

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

2.3.1. Calidad:

Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.

2.3.2. Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

2.3.3. Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción.

2.3.4. Expediente.

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

2.3.5. Juzgado Penal:

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

2.3.6. Inhabilitación:

Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos.

2.3.7. Medios probatorios:

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

2.3.8. Parámetro(s).

Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto.

2.3.9. Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.3.10. Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

2.3.11. Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

2.3.12. Tercero civilmente responsable.

Quien tiene interés en incorporarse a un proceso, que no tiene la calidad de demandante y demandado

III. METODOLOGÍA:

3.1 Tipo de investigación:

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2 Nivel de investigación:

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.3 Diseño de investigación:

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4 Objeto de estudio

Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio simple existente en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y del Liquidación de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

3.5 Variable de estudio

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6 Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria y del Liquidación de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

- **La primera etapa: abierta y exploratoria:**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

- **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos:**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

- **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático:**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8 Consideraciones éticas:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso

de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.9 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Simple; en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2020.
ESPECIFICOS	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>

IV. RESULTADOS:

4.1. Resultados de las sentencias de Homicidio simple:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]										
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA Y DE LIQUIDACIÓN DE LOS PROCESOS DEL C. DE P.P.</p> <p>EXPEDIENTE : 01549-2004-0-250 I-JR-PE-04 JUEZ : MEDINA MACHADO KARINA PATRICIA. ESPECIALISTA : RODRIGUEZ VALLES JUAN JOSE MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA DEL SANTA.</p> <p>PARTE CIVIL : C.S.M.J. IMPUTADO : S.A.J.L. DELITO : HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO : J.C.J.A.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NÚMERO: Chimbote, nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete VISTOS; Dado cuenta con el estado del presente proceso, se expide la que sigue:</p> <p>I. ASUNTO.- Acusación formulada por el representante del Ministerio Público, a fojas 85/86 de autos, en contra del imputado J.L.S.A., como autor del delito</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>													X							9

	<p>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de J.A.J.C., (ilícito penal tipificado en el artículo 106° del Código Penal), solicitando se le imponga QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, más el pago de DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES por concepto de REPARACION CIVIL a favor del agraviado.</p> <p>II. IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES.- Conforme a la imputación del Ministerio Público, en su denuncia formalizada a fojas 26/27, tenemos que, se le imputa al denunciado S.A., el haber causado la muerte al agraviado J.A.J.C., el día 22 de agosto de 2004, siendo que a las 20:30 horas aprox. el agraviado salió de la vivienda de su suegra luego de haber departido una reunión familiar por cumpleaños de la antes mencionada- es el caso que en circunstancias en que se dirigió a su domicilio a la altura del cruce del Jr. Maravillas se encontró con su amigo L.A. C. F., a quien le solicitó que le acompañe a seguir libando licor pedido que fue aceptado por C F, dirigiéndose ambos al cruce de la Urbanización El Carmen con el Pueblo Joven El Porvenir con la finalidad de esperar un vehículo para que los trasladen, circunstancias en que se percataron de la presencia de ocho sujetos entre ellos el procesado J.L.S.A. y A.A.T.V. y los sujetos conocidos como J.F. "Josh" Coco y J.C "Lenguao" quienes se dirigieron al lugar en donde se encontraban el agraviado y C.F., pasando por delante de ellos, manifestándole el imputado al occiso de que era un atorrante para luego manifestarle lo mismo T.V., optando el agraviado por voltear a mirarlos, circunstancias en que el imputado S.A., le hinca con un cuchillo de aproximadamente 50 cm a la altura del estómago al agraviado; por lo que ante tal hecho el agraviado conjuntamente con C. F. optaron por correr con dirección a la Urbanización 21 de abril, pero debido a la lesión que tenía el agraviado, cayó al suelo a la altura de una Loza Deportiva, para posteriormente fallecer en el hospital La Caleta. Los hechos descritos precedentemente, motivaron las investigaciones preliminares, en atención a las mismas el Representante del Ministerio Público formalizó su denuncia, la cual obra en autos a fojas 26-27. Ello generó que este Órgano Jurisdiccional, emita el Auto de Apertura de Instrucción de fojas 28-31; posteriormente, y habiendo realizado las diligencias procesales propias de procesos sumarios, el Ministerio Público acusó al procesado mediante dictamen de fojas 85/86; y, posteriormente ratificó su acusación mediante Dictamen N° 062-2017 de Fs. 182/183, estando los autos pendientes de emitir resolución que ponga fin a la instancia.</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales del fiscal. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación; y la claridad, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, respecto a la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO. – Nociones Generales: 1. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por Ley, en aras de lograr la paz social en justicia, propósito que se logra a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional " la inocencia se presume y la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>culpabilidad se prueba el mismo que sirve de marco limite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional, como, en el Ordenamiento Procesal Penal, se concluye que la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum; ello a fin de llegar a la verdad material, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, bajo el análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador.</p> <p>2. Se infringe del Tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el Artículo 106 del Código Penal "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"; la conducta típica en el delito de homicidio simple consiste en matar a otro, es decir causar la muerte de otra persona mediante cualquier forma o procedimiento. Para que la conducta humana se calificada como típica del artículo 106 es menester que dicho comportamiento humano cumpla con todos los elementos descriptivos u normativos del tipo, esto es, imputación objetiva y subjetiva. No toda causa (conducta humana) que genera un resultado (muerte) tiene relevancia en el derecho penal, es decir, no toda conducta que produzca la muerte de una persona da lugar a un homicidio. Asimismo se debe indicar que la conducta típica de matar se puede realizar tanto por comisión como por omisión, siendo imprescindible en ambas formas de perpetrar. Así mismo, se debe considerar lo establecido en la Ejecutoria Suprema del 19/11/ 1998, Exp. N°4230-98, Puno "Paro la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo ele la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser los dos aspectos indesligables del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple.</p> <p>Diligencias actuadas:</p> <p>3. En el caso que nos ocupa es necesario probar la existencia material del delito investigado, y del nexa causal lógico de vinculación de dicho delito, con la persona del procesado J.L.S.A.; siendo necesario, analizar y valorar los medios probatorios incorporados y actuados en autos, así tenemos:</p> <p>a. Atestado 162-04-DIVPOL-CH.DEPICAJ-SEC1NCRI, (fs.1/6), donde se da cuenta de todas las diligencias a nivel policial.</p> <p>b. Acta de entrevista (fs.7) de fecha 23 de agosto de 2004, donde se entrevista a L.A. C.F., quien ha sido testigo presencial de los hechos suscitados el día 22 de agosto de 2004, quien refiere que: "el día de ayer a las 9:00 a 9:31 horas se encontraba transitando con el fallecido estando</p>	<p>sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>													
	<p>3. En el caso que nos ocupa es necesario probar la existencia material del delito investigado, y del nexa causal lógico de vinculación de dicho delito, con la persona del procesado J.L.S.A.; siendo necesario, analizar y valorar los medios probatorios incorporados y actuados en autos, así tenemos:</p> <p>a. Atestado 162-04-DIVPOL-CH.DEPICAJ-SEC1NCRI, (fs.1/6), donde se da cuenta de todas las diligencias a nivel policial.</p> <p>b. Acta de entrevista (fs.7) de fecha 23 de agosto de 2004, donde se entrevista a L.A. C.F., quien ha sido testigo presencial de los hechos suscitados el día 22 de agosto de 2004, quien refiere que: "el día de ayer a las 9:00 a 9:31 horas se encontraba transitando con el fallecido estando</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>													

Motivación del derecho	<p>por la cuadra 23 de la Av. Buenos Aires-El Carmen y Porvenir, se presentó el tal "Licho", quien estaba acompañado con "Lenguado". "Coco" y "Josh" se acercaron mentando la madre y el tal "Licho" se fue con dirección al finado y saco un cuchillo dentro de su casaca y sin mediar palabra lo aserto una puñalada por el estómago, en eso trataron también de encerrarme pero se escapó, el difunto corrió adelante con dirección a la loza deportiva de 21 de abril zona B donde cayó por encontrarte herido, indicando que solo "Lichi" participo en el delito y loa otros miraron y tengo conocimiento que el cuchillo es de tal "lenguado*"</p> <p>c. Manifestación de doña M.J.C.S., quien e- la esposa del agraviado (fs.08) de fecha 23 de agosto de 2004, donde advierte que la testigo indica que el día 24 de agosto de 2004. a las 20:30 aproximadamente, su esposo (agraviado) J.J., salió de su casa con intención de dirigirse al centro de la ciudad, acompañado de un amigo, y en un pasaje salió un sujeto de nombre J.L.S.A. conocido como "Licho" quien lo hirió con una arma blanca en la altura del abdomen, es el caso que el agraviado tratando de salvarse habría retrocedido hasta llegar al cruce en donde la manifestante lo encontró en el suelo pidiendo auxilio, de inmediato lo condujo al hospital La Caleta, ingresando por emergencia en donde recibió la atención medica pasando a la sala de operaciones en donde lo intervinieron quirúrgicamente, pero a las 2:30 de la mañana avisaron que el agraviado había fallecido."</p> <p>d. Manifestación de A.V.C.S.(fs.9/10) de fecha 07 de setiembre de 2004, quien al preguntarle si conocía a las personas de L.A.C.F., y a los conocidos como "Licho", "Johs", "Coco", "Gordito", y "Lenguao"; ésta respondió que conoce a L.A.,a quien lo conoce como "muelón", era amigo de su cuñado (agraviado)los conocidos como "Licho", responde al nombre de J.L.S.A."Josh", lleva por nombre J.F., a Coco lo conoce por que vive por el Carmen, y por el Gordito es A.T.V., quien es el padre su hijo y por Lenguao es J.C.C."</p> <p>e. Manifestación de R.J.C.S.(fs.11/12) de fecha 27 de agosto de 2004, quien refiere que el día 22 de agosto de 2004, fue cumpleaños de su madre, y cuando llegó a su casa, estaban todos reunidos, menos su cuñado (agraviado), quien se encontraba ausente por haber asistido a ver un campeonato, pero llego al promediar las 18:00, horas en que le dijo que comiera, cenando y manteniéndonos hasta al promediar las 20:00, horas en que procedió a retirarse tomando un taxi, dejándolo a éste en la puerta de la casa, e inclusive el agraviado se despidió, luego al promediar las 21:000 aproximadamente, sus familiares le comunicaron sobre sus heridas y al constituirse al hospital, posteriormente falleció. Toda la vecindad del lugar mencionó que el autor de la muerte de su</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple.</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>					X					40
	<p>Todo la vecindad del lugar mencionó que el autor de la muerte de su</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos</p>										

Motivación de la pena	<p>cuñado (agraviado) había sido el tal "Licho".</p> <p>f. Manifestación de L.A.C.F.(is. 13/15) de fecha 27 de agosto de 2004, quien fue testigo presencial de los hechos, refiere que el día 22 de agosto de 2004 aprox. 20:30 encontró al agraviado en el cruce de Jr. Maravillas, y le dijo que había estado tomando, y que este quería que lo acompañe a seguir tomando, por lo que se fueron, empezando a caminar, bajaron el cruce poco antes del P.J. El Porvenir, caminando por la vereda del P.J. El Carmen Frente al porvenir, salieron por unos pasajes del Carmen, un grupo entre 7 a 8 personas, reconociendo a 5, entre ellos: "Licho", "Josh", "Coco", ^ • "Gordito" y el "Lenguao", y a los otros tres no logro verlos bien, observando que éstos estaban borrachos, y dos de ellos fueron al encuentro del manifestante y el agraviado, y al pasar por su lado, el "Licho" sacó un cuchillo grande de aprox. 50 cm y de la nada hincó al finado, y cuando sintió que lo habían apuñalado, corrieron juntos, y el grupo de personas que acompañaban a Licho. decían "Chápenlo, chápenlos", siendo que corrieron hasta el 21 de abril , y cayo ahí mientras que el manifestante fue a avisar a su familia!...) Asimismo refirió que vio al Licho, quien apuñalo al agraviado, ya que este acompañaba y estaba un metro de distancia de éste, y el que acompañaba a Licho era el Gordito., quien fue concuñado del agraviado"</p> <p>g. Manifestación de A.A.T.V.(Fs. 16/18) de fecha 13 de setiembre de 2004. Quien refiere que no estuvo presente en esos incidentes, y "muelón" es de un grupo de pandilleros, y siempre los vecinos se juntan para votarlos, él lo conoce, es por ello que no sabe porque lo menciona si no estuvo presente. Asimismo, refiere que nunca ha tenido problemas con el agraviado (concuñado), siendo falso que haya estado presente el día de los hechos."</p> <p>h. Acta de Diligencia de Necropsia (Fs. 21/23) de fecha 23 de agosto de 2004, practicado por el Médico Legista Rubén Arroyo Urresti, practicado al agraviado José Jiménez Castillo, que concluye la causa de muerte: "Shock Hipobolémico. Debido a hemorragia masiva del abdomen ocasionada por arma punzo-cortante"</p> <p>i. Copia de Certificado de Defunción del agraviado J.A.J.C. (Fs. 24), fallecido el 23 de agosto de 2004.</p> <p>j. Copia de Acta de Defunción del agraviado J.A.J.C. (Fs. 50).</p> <p>k. Copia Certificada de Orden de Hospitalización del agraviado J.A.J.C. (Fs. 53/57) expedido por el Hospital La Caleta.</p> <p>l. Declaración testimonial de A.V.C.S. (Fs 6465) de fecha 24 de noviembre de 2004, quien refiere que el día de los hechos, se encontraba en su casa reunidas con sus hermanas y sus sobrinos, por motivos de cumpleaños de su madre, y aproximadamente a las 6:30 llego su cuñado J.A.J.C. a la casa, y aproximadamente a eso de las siete salió a la calle, y eso de las nueve de la noche tocaron la puerta de la casa un tal A., ya que quien abrió fue su hermana J., y les comunico, se fueron a ver a su cuñado (agraviado) quien se encontraba</p>	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>tirado entre las esquinas de Balta y la Av. Buenos Aires, quien se encontraba semi inconsciente, es así que su hermana J. lo llevó al Hospital, quien luego con vida, y al finalizar la operación falleció?."</p> <p>m. Declaración testimonial de T.V.A.A.(Fs. 66/68) de fecha 29 de noviembre de 2004, quien refiere que el día de los hechos había estado festejando el cumpleaños de su madre y , al día siguiente cuando se dirigía a la chacra, su vecina le con te que su esposa lo había denunciado, porque había estado en dicha gresca, éste le contesto de que cómo va a denunciar, si ha estado en su casa, luego se fue a la chacra, al regresar su madre le dijo que había llegado una notificación en la que se presentó."</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>n. Certificado de Antecedentes penales del acusado J.L.S.A.(fs.75), documento expedido por la Gerencia General del Poder Judicial, donde se indica que no registra antecedentes.</p> <p>o. Declaración Instructiva del procesado J.L.S.A, (fs. 149/151) de fecha 14 de agosto de 2017, quien refiere no conocer al agraviado J.A.J.C; indica que no se considera responsable de este delito. El día de los hechos se encontraba en una fiesta celebrando el cumpleaños de un amigo de trabajo de nombre Carlos, no recordando sus apellidos, no precisando el lugar exacto pero se ubica en el A.H. Santa Cruz, casa donde venden chicha de jora, conjuntamente con otros amigos que no recuerda su nombre porque estaba mareado llegando a su casa a las tres de la mañana. Además dijo no conocer a J.F, a A.T.V., a A.C.F., y J.C.C.. Al preguntarle si lo conocen como Alias Licho, dijo que lo conocen como L. No sabe porque lo culpian de los hechos."</p> <p>Análisis del caso en concreto:</p> <p>4. Los medios de prueba ofrecidos, admitidos, actuados y valorados en autos, conllevan a la certeza y convicción en la Juzgadora, sobre la materialidad del delito investigado, así como, del nexo causal entre la comisión del ilícito penal y el procesado J.L.S.A. La responsabilidad penal del agente activo en la comisión del delito investigado se prueba con: declaraciones del testigo presencial L.A.C.F., fojas 13/15, donde refiere que el día 22 de agosto de 2004 aprox. 20:30 encontró al finado (agraviado), y estuvieron caminando por la vereda del P.J. El Carmen • Frente al Porvenir, de donde salieron un grupo entre 7 a 8 personas, reconociendo a 5, entre ellos: Licho. Josh. Coco. gordito y el Lcngua, y a los otros tres no logro verlos bien, observando que estos estaban borrachos, y dos de ellos fueron al encuentro del manifestante y el agraviado; y al pasar por su lado, el Licho sacó un cuchillo grande de aprox. 50 cm y de la nada Hincó al finado (agraviado). Asimismo al mostrarle una fotografía de la persona de J.L.S.A. (acusado), éste lo reconoce como "Licho"; los mismos que coinciden con el Acta de Entrevista a Fs. 7. de fecha 23 de agosto de 2004, donde se entrevista a L.C.F., quien refiere que: "el día de ayer</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>a las 9:00 a.m. a 9:31 am horas, se encontraba transitando con el fallecido, estando por la cuadra 23 de la Av. Buenos Aires El Carmen y Porvenir, se presentó el tal "Licho", quien estaba acompañado con "Lenguado". "Coco" y Mosh' se acercaron mentando la madre y el tal "Licho" se fue con dirección al finado y saco un cuchillo dentro de su casaca y sin mediar palabra lo aserto una puñalada por el estómago, en eso trataron también de encerrarme pero se escapó, el difunto corrió adelante con dirección a la loza deportiva de 21 de abril zona B donde cayó por encontrarse herido, indicando que solo "Licho" participó en el delito y los otros miraron y tengo conocimiento que el cuchillo es de tal "lenguado"; así también, se encuentra corroborado la causa de muerte con el acta de diligencia de Necropsia (fs.23) de fecha 23 de agosto de 2004. que concluye la causa de muerte: "Shock Hipobolémico, debido a hemorragia masiva del abdomen ocasionada por arma punzo- cortante"; así también se tiene la manifestación de doña M.J.C.S. quien es la esposa del agraviado (fs.08) de fecha 23 de agosto de 2004, quien señala que el día 24 de agosto de 2004, a las 20:30 aproximadamente, su esposo (agraviado) J.J.salió de su casa con intención de dirigirse al centro de la ciudad, acompañado de un amigo, y en un pasaje salió un sujeto de nombre J.L.S.A. conocido como "Licho" quien le hirió con una arma blanca en la altura del abdomen; por lo que siendo así se encuentra acreditado la comisión del delito; ya que si bien la defensa sostiene en sus alegaciones existe insuficiencia probatoria, la muerte del agraviado se corrobora con el acta de necropsia y partida de defunción; asimismo, existe imputación directa de un testigo presencial de los hechos, adviniéndose en la misma una ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, no existen relaciones entre testigo e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición; y. por ende le nieguen aptitud para generar certeza, asimismo el testigo presencial señala que el imputado le propinó una puñalada en el estómago con un cuchillo, y en la Necropsia se indica que fue ocasionado por arma punzo cortante, de allí, se desprende que le acusado actuó con dolo, es decir, con intención de causarle la muerte al agraviado. Aunado a ello, se debe considerar que, al ser el bien jurídico protegido en el delito investigado "la vida humana en forma independiente", y como el comportamiento del procesado ha consistido en matar a J.A.J.C., el nexo de causalidad entre el comportamiento doloso y el resultado ' muerte se encuentra acreditado, pues el resultado final de la conducta dolosa del agente activo fue la extinción de la vida humana del agraviado.</p> <p>Determinación de la pena y reparación civil.-</p> <p>5. De la pena, toda condena debe sustentarse en una actividad probatoria suficiente que permita revertir la inicial presunción de ' inocencia</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ampara a todo procesado; que del estudio de los actuados se desprende que en autos existen elementos probatorios que determina que está suficientemente acreditada la responsabilidad penal del encausado, habiéndose llevado a cabo dicha actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y los principios que informan el debido proceso; debiéndose fijar la citada pena con arreglo al principio de proporcionalidad establecido por nuestro Código Penal e imponer una pena dentro de los límites fijados por ley, según la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho perpetrado, y lógicamente dentro de los límites fijados por la ley; siendo el Juez competente el único que puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.</p> <p>6. Para efectos de graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, ésta prima respecto a las disposiciones contenidas en las leyes especiales, conforme a lo dispuesto en los numerales VII, IX y X del Título preliminar del Código Penal.</p> <p>7. Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérselo, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del principio de Culpabilidad, como base y límite de penalidad; así como el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, la pena mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto; por otro lado conforme el artículo 45, 45- A y 46 del Código Penal, se debe advertir que el acusado tiene grado de instrucción primer año de secundaria, de 26 años al momento de los hechos, conviviente y con un hijo, no registra antecedentes»^" " penales, ni policiales; así también se advierte en el comportamiento dl investigado un motivo fútil en su actuar, existiendo falta de proporcionalidad entre el motivo y el hecho generado en el imputado, es decir el comportamiento de atentar contra la vida del agraviado, por cuanto las razones que lo llevaron a realizar el acto delictivo fue insignificante; por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 45-A inciso 2 numeral b, " tercio intermedio", por cuanto se advierte una circunstancia de atenuación y una de agravación, por lo que la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena a imponerse debe ser de nueve a doce años de privación de la libertad; considerando la suscrita que resulta proporcional aplicarle la pena de nueve años de privación de libertad efectiva por cuanto no se dan los supuestos del artículo 57 del Código Penal; la misma que deberá computarse desde el día que ingreso al penal, es decir 14 de agosto de 2017.</p> <p>8. De la Reparación civil: debe de tenerse en cuenta, lo establecido en los artículos 92° Y 93° del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes; en el presente caso no procede una restitución del bien, por cuanto el bien jurídico protegido es la vida, ya que se causó la muerte del agraviado, por lo tanto corresponde la indemnización de daños y perjuicios; siendo pertinente considerar que en nuestro ordenamiento jurídico penal, la reparación civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, debiendo ésta fijarse de forma individual, prudencial, proporcional y razonable, considerando la magnitud del daño causado y las posibilidades económicas del inculpado, quien al rendir su inestructiva de fs. 363 ha señalado ser obrero en construcción civil, quién tenía un ingreso mensual de mil doscientos mensuales. Asimismo cabe precisar, que el acusado había acabado la vida del agraviado, quien tenía la edad, de 36 años, es decir se terminó con un proyecto de vida de una persona que se dedicaba al comercio y además tenía hijos, tal como lo ha señalado su esposa en su manifestación de fs. 8 a 10; los que se vieron perjudicados; siendo así, resulta razonable determinar la reparación civil teniendo en cuenta los extremos antes indicados, por lo que se debe imponer la suma de quince mil nuevos soles, por concepto de reparación civil.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Simple; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]									
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV. DECISION.-</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar, 12°, 29°, 45°, 45.A, 46°, 92°, 93°, 106 del Código Penal además con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; y, valorando la prueba con criterio de conciencia que manda la Ley , Administrando Justicia a nombre de la Nación la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y Liquidador de Expedientes del Código de Procedimientos Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa: FALLA:</p> <p>A. CONDENANDO al acusado J.L.S.A., como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de J.A.J.C. (lícito penal tipificado en el artículo 106° del Código Penal); imponiéndole, NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa desde el día 14 de agosto de 2017 y vencerá el día 13 de agosto 2026.</p> <p>B. FIJO, por concepto de REPARACION CIVIL la suma de QUINCE MIL Y 00/100 SOLES, la misma que se efectuara en ejecución de sentencia, a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>C. MANDO, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se CURSE los Boletines y Testimonios de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa, así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados del INPE; luego en su oportunidad,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p>												X							

	<p>D. ARCHIVESE los autos en el modo y forma de Ley; debiendo de darse lectura en acto público.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia

Introducción	<p>AGRAVIADO : J.C.J.A.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Chimbote, quince de enero De dos mil dieciocho</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p>Con el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado S.A.J.L. contra la sentencia contenida en la resolución de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, por la que se le condenó como autor de delito de homicidio simple en agravio de J.C.J.A., imponiéndosele nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijando la suma de quince mil soles (S/. 15 000.00) por concepto de reparación civil, monto que deberá pagar, a favor de los herederos legales del agraviado: y de conformidad en parte con lo opinado por lo señora Fiscal Superior en su dictamen de páginas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y siete;</p>	<p><i>por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					6		
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>	X										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Fundamentos del apelante: Pretende que se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal argumentando para ello: a) que no se ha efectuado una debido valoración de los medios probatorios obrantes en el presente proceso; b) que solo se ha considerado lo manifestado por el supuesto testigo de nombre L.A.C.F, quien no ha cumplido con declarar a nivel jurisdiccional a fin de someterle al contradictorio de ley. y revestir su declaración con los debidas garantías procesales, toda vez que su versión padece de serias contradicciones que tuvieron que ser esclarecidas antes de emitirse una sentencia condenatoria; c) que se le ha condenado sin suficiente prueba de cargo; y d) que en el extremo de la reparación civil la misma deviene en injustificada, puesto que al no tener responsabilidad penal en el hecho delictivo, tampoco debió haberse señalado monto de reparación civil.</p> <p>2. Que este Superior Colegiado emitirá pronunciamiento en relación a estos argumentos de no responsabilidad penal y monto de reparación civil.</p> <p>3. Que la imputación del Ministerio Público sostiene que con fecha veintidós de agosto del año dos mil cuatro, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, el agraviado, salió de la vivienda de su suegra, luego de haber departido una reunión familiar por el cumpleaños de la antes mencionada y en circunstancias que se dirigía a su domicilio, a la altura, del cruce de Jr. Maravillas, se encontró con su amigo L.A.C.F., a quien le solicitó que le acompañe a seguir libando licor, pedido que fue aceptado por C.F., dirigiéndose ambos al cruce de la Urbanización el Carmen con el Pueblo Joven El Porvenir, con la finalidad de esperar un vehículo que los traslade, constancias en que se percataron de la presencia de ocho sujetos, entre ellos el Procesado J.L.S.A y A.A.T.V., y los sujetos conocidos como J.F. (a) "josh", "Coco" y J.C.C (a) "Lenguao", quienes de dirigieron al lugar donde se encontraba el agraviado y C.F., pasando por delante de ellos- manifestándole el Imputado al agraviado que era un atorrante, para luego manifestarle lo mismo T.V., optando el agraviado por voltear a mirarlos, circunstancias en que el imputado S.A, le hincó con un cuchillo de aproximadamente cincuenta centímetros a la altura del estómago, por lo que ante tal hecho, el agraviado conjuntamente con C.F., optaron por correr con dirección a la Urbanización 21 de Abril, pero debido a la lesión que tenía el agraviado cayó a. suelo o lo altura de la loza deportiva, habiendo fallecido en el hospital donde fue llevado.</p> <p>4. El hecho fue calificado como delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple, previsto en el artículo 106 del Código Penal, delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de veinte años. El mismo que para su consumación requiere que el agente, haya puesto fin a lo vida del sujeto pasivo, esta es haya agotado e verbo rector para lo cual es preciso constatar en el agente una especia intencionalidad dirigida hacia la realización del resudado típico: dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivas del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, el cual debe concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple.</p>	<p><i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>5. En ese orden de ideas, el homicidio del agraviado se encuentra</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>debidamente acreditado con: a) el acto de diligencia de necropsia obrante en páginas veintiuno a veintitrés, donde se prescribe como causa de muerte del agraviado, shock hipovolemico debido a hemorragia masiva del abdomen ocasionada por arma punzo cortante; b) certificado de defunción del agraviado, de páginas veinticuatro; y, c) acta de defunción del occiso, de páginas cincuenta.</p> <p>6. Ahora bien, el procesado J.L.S.A., alega inocencia, indicando que la declaración del testigo presencial L.A.C.F., es contradictoria y no ha sido rendida a nivel jurisdiccional: al respecto: a) conforme o lo prescrito por el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales, debidamente modificado por el Decreto Legislativo 126: "Lo investigación policial previo que se hubiera llevado o cabo con intervención Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los Jueces y Tribunales, conforme a lo expuesto en el artículo 283 del Código"; b) la manifestación de L.A.C.F que obra de páginas trece a quince, contó con la presencia Representante del Ministerio Publico (por ende, tiene valor probatorio), y la misma se detalla que el conocido como "Licho" corresponde a la persona de J.L.S.A., habiéndolo reconocido por fotografía el día de los hechos vio como el alias "Licho", sin motivo alguno, apuñaló n un cuchillo de aproximadamente cincuenta centímetros al agraviado, habiéndolo visto claramente, pues se encontraba acompañando al agraviado, a una distancia de un metro aproximadamente, y el que acompañaba a "Licho" era el conocido como "Gordito". quien a su vez fue concañado del agraviado: c) que esta declaración se encuentra corroborada a su vez con el contenido del acta de entrevista, de páginas siete, en la cual la persona de L.A.C.F. indicó que el conocido como "Licho" fue quién llevaba un cuchillo dentro de su casaca y sin mediar palabra, lo extrajo y apuñaló en el estómago al ahora occiso; y d) además se tiene como corroborante la manifestación de doña M.J.C.S., de páginas ocho, en la cual detalló que al auxiliar a su esposo éste le manifestó que la persona de "Licho" fue quien lo apuñaló, llegando luego a conocer que el tal "Licho" tiene como nombre J.L.S.A., que la versión dada tanto por el testigo C.F., como por C.S., en cuanto a que el imputado apuñaló al agraviado a la altura del estómago, también se condice con la causa de muerte señalada en el certificado de necropsia. Ahora, la defensa del procesado alega que el dicho del testigo presencial tiene contradicciones, pero no ha señalado en qué consisten las mismas. Por ende, el argumento de que no existen medios que vinculen al imputado con el ilícito penal atribuido, corresponde ser desestimado.</p> <p>7. En cuanto al cuestionamiento de que la impugnada no se encuentra suficientemente motivada, cabe señalar lo siguiente: a) la Juez de primera instancia, según se verifica de la resolución cuestionada, expone con claridad los argumentos que sustenta su decisión en el extremo de la determinación de la responsabilidad penal del imputado recurrente (ver fundamento 4 de la recurrida) habiendo incluso analizado cada uno de los medios reseñados de manera individual y luego conjunta para determinar el día y lugar de comisión, la participación del ahora apelante, el medio empleado y el resultado del ilícito accionar; y, b) más el hecho que el encausado con un cuchillo grande (aproximadamente cincuenta centímetros) apuñaló al agraviado, denota con meridiana claridad la intención malsana de quitarle la vida al agraviado. Aquí cabe también señalar que la defensa técnica tampoco desarrollo este</p>	<p>(positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>7. En cuanto al cuestionamiento de que la impugnada no se encuentra suficientemente motivada, cabe señalar lo siguiente: a) la Juez de primera instancia, según se verifica de la resolución cuestionada, expone con claridad los argumentos que sustenta su decisión en el extremo de la determinación de la responsabilidad penal del imputado recurrente (ver fundamento 4 de la recurrida) habiendo incluso analizado cada uno de los medios reseñados de manera individual y luego conjunta para determinar el día y lugar de comisión, la participación del ahora apelante, el medio empleado y el resultado del ilícito accionar; y, b) más el hecho que el encausado con un cuchillo grande (aproximadamente cincuenta centímetros) apuñaló al agraviado, denota con meridiana claridad la intención malsana de quitarle la vida al agraviado. Aquí cabe también señalar que la defensa técnica tampoco desarrollo este</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</p>										

Motivación de la pena	<p>cuestionamiento, pero según se advierte de la impugnada, la sentencia se encuentra debida y suficientemente motivada, por lo que corresponde desestimar la apelación en este extremo.</p> <p>8. Finalmente, en relación al cuestionamiento de la reparación civil: a) en el caso concreto, el señor Fiscal en su dictamen acusatorio de páginas ochenta y cinco a ochenta y seis, ratificado en el dictamen de páginas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres, solicitó por concepto de reparación civil, la suma de diez mil soles (S/.10 000.00). suma que (este superior Colegiado considera) fue cuestionada por la parte civil, estando ocultada para hacerlo, y mediante escrito de páginas doscientos trece a doscientos veintitrés solicitó se imponga una reparación civil ascendente a cien mil soles (S/.100 000.00) por daño emergente, un millón cuarenta y cuatro mil soles (S/.1 044 000.00) por lucro cesante, cincuenta mil soles (S/.50 000.00) por daño moral y cincuenta mil soles (S/.50 000.00) por daño a la persona: d) la Juez de primera instancia, en la apelada, fijó la suma de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, aplicando un criterio de equidad para el daño a la persona, lucro cesante y daño moral: e) que la Corte Suprema de Justicia (expediente número 19-2001- Sala Penal Especial, parte III capítulo IV. caso Alberto Fujimori), el artículo 93° del Código Penal, determinó la extensión de la reparación civil en sede penal: ésta comprende tanto la restitución del bien o. si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios; ahora, el artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, el que a su vez, tiene como norma básica el artículo 1969°. que estipula que "Aquél que por dolo o culpa causa un daño u otro está obligado a indemnizarlo por su parte el artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización, prescribiendo que "Lo indemnización emprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño o la persona y el año moral "" por ello, desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comporta para el</p>	<p>agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X						
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible el propósito es siempre, n acede a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal potenciales o en curso- desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: reparatoria -que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparadora e indemnizatoria; nuestro Código Penal enlaza la vía reparatoria -como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a lo reparadora cuando en este último supuesto -vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución -lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado ; que ello viene a significar, conforme ha precisado la Casación Penal Argentina -cuya norma base es similar a la peruana-, que la restitución no solo comprende la devolución de la cosa a la persona desahuciada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito : la indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto -la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios -, estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible -relación de causa/efecto- y deben ser probados exigencia de certidumbre- por quien pretende su indemnización , salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos -el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984° del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible7-: en este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998]; el artículo 1984° del Código Civil precisa que la evaluación del daño extrapatrimonial -se entiende moral y daño a la persona- está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima8 o a su familia a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de que merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos9: de lo dicho, se desprende, que "la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado" "que la misma debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima" , y en el caso concreto, se entiende como la obligación de reparar el daño causado. debido al sufrimiento y efectiva pérdida de la vida de J.A.J.C.; por tanto, a criterio de este Superior Colegiado, la reparación civil debió fijarse por un monto mayor, esto es en proporción al daño ocasionado, pero al no haber sido cuestionada por la parte civil ni el Ministerio Público no corresponde ser incrementada. De lo que se colige que este extremo de la impugnación también debe ser desestimado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>				X						X
---	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

		<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

LECTURA El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta. En, la aplicación

del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

						X				[1 - 2]	Muy baja								58				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta														
						X		[25 - 32]	Alta														
						X		[17 - 24]	Mediana														
						X		[9 - 16]	Baja														
						X		[1 - 8]	Muy baja														
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta														
						X		[7 - 8]	Alta														
				X		[5 - 6]		Mediana															
						[3 - 4]		Baja															
						[1 - 2]		Muy baja															

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio simple**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01549-2004-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta.** Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron muy alta.

4.2. Análisis de los resultados:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, del expediente N° 01549-2004-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzado de Investigación Preparatoria y Liquidador, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de **postura de las partes** que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencian claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a **la motivación de los hechos** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Pero a pesar de estos hallazgos, esta parte de la sentencia tiene un rango de alta calidad, al cumplirse ciertos parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2006), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho solo se cumple con parámetro previsto, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2011) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, solo se evidencia 3 de los parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el

enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió 3 de los parámetros establecidos, por lo tanto al no evidenciar este parámetro “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, debe guardar relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Ahora el otro parámetro que no se evidencia es “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, por lo que la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2006) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio;

fue emitida por Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa, de la ciudad de Chimbote, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la **motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las

pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia se ha cumplido con los parámetros establecidos, por el cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto a la aplicación del principio de correlación debemos tener en cuenta lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, en el expediente N° N° **01549-2004-0-2501-JR-PE-04**, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Liquidador de Chimbote, donde se resolvió: condenando al acusado b., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en agravio de a. ; imponiéndoles nueve años de pena privativa de libertad, así como fijo en la suma de quince mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se

encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 8 parámetros de calidad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

En síntesis la parte considerativa presentó: 16 parámetros de calidad.

3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, cuyo pronunciamiento fue: confirmaron la sentencia, mediante la cual condeno al acusado b., como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Simple, en agravio de a.; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, , así como el pago de quince mil nuevos soles, por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 6 parámetros de calidad.

5. Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de **la pena** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontró.

La calidad de la motivación de **la reparación civil** fue de rango alta; porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido;; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se encontró.

En síntesis la parte considerativa presentó: 13 parámetros de calidad.

6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública –*

Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.

Anónimo (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad.* [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.06.16)

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (10.06.16)

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a ed.). Madrid: Hamurabi.

Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso.* (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,

Bautista, T. (2007). *Teoría General del Proceso Civil.* Perú: Lima.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)

Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General.* Lima: Editorial Eddili.

Bramont, L. (2010), *Nuevo Proceso Penal.* Lima: Edil Editorial

Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.

Burga, V. (2010). *La Consumación Del Delito De Robo Agravado y la Correlación entre Acusación y Sentencia*. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://oscarburga.blogspot.com/2010/06/la-consumacion-del-delito-de-robo.html> (20-06-2016).

Cafferata, J. (1998). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. (3ra ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava ed). Lima: Editorial RODHAS

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)

Castillo, N. (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y surelación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.). Lima: Jurista Editores.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.

Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A.** (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma
- Dávila, G.** (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal. (11.07.16)
- Declaración Universal de Derechos Humanos** (2012). Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>, (14.08.16)
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI

- Devis, H.** (2001). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.07.16)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.07.16)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.07.16)
- Escobar, J.** (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>. (10.07.16)
- Echandía** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Fuente: Radio Santo Domingo, Jefe de Ocmá: Corte del Santa debe mejorar, publicado el 18 de mayo 2011. Recuperado de: <http://radiorsd.pe/noticias/todas-las-noticias/906-jefe-de-ocma-corte-del-santa-debe-mejorar> (27.06.16).

Fuente: GrupoRPP, Así está el Perú: Poder Judicial es la segunda institución con más rechazo. Publicado 16 de marzo del 2016. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-poder-judicial-es-la-segunda-institucion-con-mas-rechazo-noticia-946086> (27.06.16)

Fuente: Agencia Andina de Noticias, Odecma del Santa recogerá aportes y sugerencias de la sociedad civil, publicado el 12 enero 2015. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-odecma-del-santa-recogera-aportes-y-sugerencias-de-sociedad-civil-539020.aspx>. (28.06.16)

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial *El Búho*, Lima: Perú.

Gálvez, T. (1999). *El resarcimiento del daño en el proceso penal*. Lima: Edit. Idemsa.

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.etaiustesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.07.16)

García, R. D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.). Lima.

Gómez, de LL. A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra ed.). Barcelona: Bosch.

Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17ª ed.). Lima: RODHAS.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R.Poder Judicial

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.*

Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)

Guil, C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual.*

Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (15.08.16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia.*

Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (15.07.16)

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Ipsos Apoyo. (2012). VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú [en línea]. En, *Portal PROETICA*. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%3%B3n-en-el-Per%3%BA-2012.pdf> (30.08.16)

Iglesias, P. & Carlos, X. (2007). *El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial.* Recuperado de: http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf. (12.08.16)

Instituto de defensa legal (s.f.). *OBSTACULOS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LAS AMÉRICAS.* Recuperado de:

obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americanas_version_final. (09.09.16).

Jurista Editores, (2013). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima

Kadegand, R. (2000). *Manuel de Derecho Procesal Penal*. Bankuf: RODHAS.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>. (20.09.16)

Linares, San Román (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la*

Argumentación Jurídica. Recuperado de
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. (14.09.16)

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación*

Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (09.09.16)

Mir, S. (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

Muñoz, C. F. (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A

Muñoz, C. F. (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.

Muñoz, C. F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

Muñoz, R. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.

Neyra, J. (2010). *ANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.

Nieto, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*.

San José: Copilef.

Noruega, I. (2002). *El juez penal: aportes penales y criminalísticos*. Lima: Portocarrero.

Nuñez, C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Argentina: Cordova.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Ore, A. (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú. UPC.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)

Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.

Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.

Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.

Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.

Perú. La Ley N° 26689.

Perú. D. Leg. N° 124.

Perú. Decreto Legislativo N° 957.

Perú. Código Procesal Penal del 2004.

Perú. Nuevo Código Procesal Penal.

Perú. Código Penal.

Perú. Código de Procedimientos Penales.

Perú. Constitución Política del Estado 1993.

Perú - Expediente No. 01490-2011-0-2501-JR-PE-03.

Perú. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Perú. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Perú. Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.1014/2007/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N° 05386-2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.04228/2005/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.8125/2005/PHC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp.0791/2002/HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional - exp. N.º 3062-2006-PHC/TC)

Perú. Corte Suprema - Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema - A.V. 19 – 2001.

Perú. Corte Suprema - Cas. 912-199 - Ucayali, Cas. 990-2000 –Lima.

Perú. Corte Suprema - R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Suprema - exp.1224/2004.

Perú. Corte Suprema - Exp.1789-96.Lima.

Perú. Corte Suprema - exp.2151/96.

Perú. Corte Suprema - exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte.

Perú. Corte Suprema - R. N. N° 2126 – 2002 – Ucayali.

Perú. Corte Suprema - exp. 3755–99/Lima

Perú. Corte Suprema - exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1

Perú. Corte Suprema - Casación 583-93-Piura

Perú. Corte Superior - exp.6534/97.

Perú. Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema - R.N. No. 3932-2004.

Perú. Sala Civil Transitoria de Lima - Recurso de Casación N° 1772-2010.

Perú. Corte Superior - exp. 2008-1252 - La Libertad.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado

de:<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
(24.08.16).

Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (12.09.16)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)

Reye, L. & Gonzáles, J. (s.f.). *REINGENIERÍA Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2921/17.pdf>. (10.08.16)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni”.

Rojas, F. (2000). *Delitos contra el Patrimonio*. (Vol. I.). Lima: Editorial Grijley.

Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.

Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.

- Salinas, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R.** (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.09.16)
- Silva, V** (1963). *La prueba procesal*. (Tomo I). Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Silva, M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
(20.08.2016)
- Talavera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.

Ticona, V. (sf). *La Motivación Como Sustento De La Sentencia Objetiva Y Materialmente Justa*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a__motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7 (01.07.16)

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetá?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.16)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (20.06.2016)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20.06.16).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos

Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA Y DE LIQUIDACIÓN DE LOS PROCESOS DEL C. DE P.P.

EXPEDIENTE : 01549-2004-0-250 I-JR-PE-04
JUEZ : MEDINA MACHADO KARINA PATRICIA.
ESPECIALISTA : RODRIGUEZ VALLES JUAN JOSE
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL PROVINCIAL
CORPORATIVA DEL SANTA.
PARTE CIVIL : C.S.M.J.
IMPUTADO : S.A.J.L.
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : J.C.J.A.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Chimbote, nueve de Noviembre del año dos mil diecisiete

VISTOS; Dado cuenta con el estado del presente proceso, se expide la que sigue:

I. ASUNTO.-

Acusación formulada por el representante del Ministerio Público, a fojas 85/86 de autos, en contra del imputado **J.LS.A.**, como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de **J.A.J.C.**, (ilícito penal tipificado en el artículo 106° del Código Penal), solicitando se le imponga **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, más el pago de **DIEZ MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor del agraviado.

II. IMPUTACIÓN Y ANTECEDENTES.-

Conforme a la imputación del Ministerio Publico, en su denuncia formalizada a fojas 26/27, tenemos que, se le imputa al denunciado S.A., el haber causado la muerte al agraviado J.A.J.C., el día 22 de agosto de 2004, siendo que a las 20:30 horas aprox. el agraviado salió de la vivienda de su suegra luego de haber departido una reunión familiar por cumpleaños de la antes mencionada- es el caso que en circunstancias en que se dirigió a su domicilio a la altura del cruce del Jr. Maravillas se encontró con su amigo L.A. C. F., a quien le solicito que le acompañe a seguir libando licor pedido que

fue aceptado por C F, dirigiéndose ambos al cruce de la Urbanización El Carmen con el Pueblo Joven El Porvenir con la finalidad de esperar un vehículo para que los trasladen, circunstancias en que se percataron de la presencia de ocho sujetos entre ellos el procesado J.L.S.A. y A.A.T.V. y los sujetos conocidos como J.F. "Josh" Coco y J.C "Lenguao" quienes se dirigieron al lugar en donde se encontraban el agraviado y C.F., pasando por delante de ellos, manifestándole el imputado al occiso de que era un atorrante para luego manifestarle lo mismo T.V., optando el agraviado por voltear a mirarlos, circunstancias en que el imputado S.A., le hinca con un cuchillo de aproximadamente 50 cm a la altura del estómago al agraviado; por lo que ante tal hecho el agraviado conjuntamente con C. F. optaron por correr con dirección a la Urbanización 21 de abril, pero debido a la lesión que tenía el agraviado, cayó al suelo a la altura de una Loza Deportiva, para posteriormente fallecer en el hospital La Caleta. Los hechos descritos precedentemente, motivaron las investigaciones preliminares, en atención a las mismas el Representante del Ministerio Público formalizó su denuncia, la cual obra en autos a fojas 26-27. Ello generó que este Órgano Jurisdiccional, emita el Auto de Apertura de Instrucción de fojas 28-31; posteriormente, y habiendo realizado las diligencias procesales propias de procesos sumarios, el Ministerio Público acusó al procesado mediante dictamen de fojas 85/86; y, posteriormente ratificó su acusación mediante Dictamen N° 062-2017 de Fs. 182/183, estando los autos pendientes de emitir resolución que ponga fin a la instancia.

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO.

Nociones Generales:

9. El Derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por Ley, en aras de lograr la paz social en justicia, propósito que se logra a través del Proceso Penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones correspondientes, bajo el imperio del Principio Constitucional " la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba el mismo que sirve de marco limite y garantía de una correcta administración de Justicia, en materia penal; asimismo, dentro de este marco jurídico, de la actividad probatoria y los principios consagrados, tanto en el Derecho Constitucional, como, en el Ordenamiento Procesal Penal, se concluye que la instrucción, está orientada a incorporar al proceso los medios de prueba idóneos y pertinentes, para el cabal conocimiento del Thema Probandum; ello a fin de llegar a la verdad material, respecto de la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción, bajo el análisis y razonamiento lógico - jurídico, por parte del juzgador.

10. Se infringe del Tipo Penal investigado, conforme lo prescribe el Artículo 106 del Código Penal "El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años"; la conducta típica en el delito de homicidio simple consiste en matar a otro, es decir causar la muerte de otra persona mediante

cualquier forma o procedimiento. Para que la conducta humana se calificada como típica del artículo 106 es menester que dicho comportamiento humano cumpla con todos los elementos descriptivos u normativos del tipo, esto es, imputación objetiva y subjetiva. No toda causa (conducta humana) que genera un resultado (muerte) tiene relevancia en el derecho penal, es decir, no toda conducta que produzca la muerte de una persona da lugar a un homicidio. Asimismo se debe indicar que la conducta típica de matar se puede realizar tanto por comisión como por omisión, siendo imprescindible en ambas formas de perpetrar. Así mismo, se debe considerar lo establecido en la Ejecutoria Suprema del 19/11/ 1998, Exp. N°4230-98, Puno "Paro la configuración del delito de homicidio simple, es preciso constatar en el agente una especial intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico; dicha intencionalidad o animus necandi importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, de modo que conciencia y voluntad al ser los dos aspectos indisolubles del dolo, deben concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple.

Diligencias actuadas:

11. En el caso que nos ocupa es necesario probar la existencia material del delito investigado, y del nexo causal lógico de vinculación de dicho delito, con la persona del procesado J.L.S.A.; siendo necesario, analizar y valorar los medios probatorios incorporados y actuados en autos, así tenemos:

p. Atestado 162-04-DIVPOL-CH.DEPICAJ-SEC1NCRI, (fs.1/6), donde se da cuenta de todas las diligencias a nivel policial.

q. Acta de entrevista (fs.7) de fecha 23 de agosto de 2004, donde se entrevista a L.A. C.F., quien ha sido testigo presencial de los hechos suscitados el día 22 de agosto de 2004, quien refiere que: "el día de ayer a las 9:00 a 9:31 horas se encontraba transitando con el fallecido estando por la cuadra 23 de la Av. Buenos Aires-El Carmen y Porvenir, se presentó el tal "Licho", quien estaba acompañado con "Lenguado". "Coco" y "Josh" se acercaron mentando la madre y el tal "Licho" se fue con dirección al finado y saco un cuchillo dentro de su casaca y sin mediar palabra lo aserto una puñalada por el estómago, en eso trataron también de encerrarme pero se escapó, el difunto corrió adelante con dirección a la loza deportiva de 21 de abril zona B donde cayó por encontrarse herido, indicando que solo "Lichi" participo en el delito y los otros miraron y tengo conocimiento que el cuchillo es de tal "lenguado"

r. Manifestación de doña M.J.C.S., quien es la esposa del agraviado (fs.08) de fecha 23 de agosto de 2004, donde advierte que la testigo indica que el día 24 de agosto de 2004. a las 20:30 aproximadamente, su esposo (agraviado) J.J., salió de su casa con intención de dirigirse al centro de la ciudad, acompañado de un amigo, y en un pasaje salió un sujeto de nombre J.L.S.A. conocido como "Licho" quien lo hirió con una arma blanca en la altura del abdomen, es el caso que el agraviado tratando de

salvarse habría retrocedido hasta llegar al cruce en donde la manifestante lo encontró en el suelo pidiendo auxilio, de inmediato lo condujo al hospital La Caleta, ingresando por emergencia en donde recibió la atención médica pasando a la sala de operaciones en donde lo intervinieron quirúrgicamente, pero a las 2:30 de la mañana avisaron que el agraviado había fallecido."

s. Manifestación de A.V.C.S.(fs.9/10) de fecha 07 de setiembre de 2004, quien al preguntarle si conocía a las personas de L.A.C.F., y a los conocidos como "Licho", "Johs", "Coco", "Gordito", y "Lenguao"; ésta respondió que conoce a L.A., a quien lo conoce como "muelón", era amigo de su cuñado (agraviado) los conocidos como "Licho", responde al nombre de J.L.S.A."Josh", lleva por nombre J.F., a Coco lo conoce por que vive por el Carmen, y por el Gordito es A.T.V., quien es el padre su hijo y por Lenguao es J.C.C."

t. Manifestación de R.J.C.S.(fs.11/12) de fecha 27 de agosto de 2004, quien refiere que el día 22 de agosto de 2004, fue cumpleaños de su madre, y cuando llegó a su casa, estaban todos reunidos, menos su cuñado (agraviado), quien se encontraba ausente por haber asistido a ver un campeonato, pero luego al promediar las 18:00, horas en que le dijo que comiera, cenando y manteniéndonos hasta al promediar las 20:00, horas en que procedió a retirarse tomando un taxi, dejándolo a éste en la puerta de la casa, e inclusive el agraviado se despidió, luego al promediar las 21:000 aproximadamente, sus familiares le comunicaron sobre sus heridas y al constituirse al hospital, posteriormente falleció. Toda la vecindad del lugar mencionó que el autor de la muerte de su cuñado (agraviado) había sido el tal "Licho".

u. Manifestación de L.A.C.F.(fs. 13/15) de fecha 27 de agosto de 2004, quien fue testigo presencial de los hechos, refiere que el día 22 de agosto de 2004 aprox. 20:30 encontró al agraviado en el cruce de Jr. Maravillas, y le dijo que había estado tomando, y que este quería que lo acompañe a seguir tomando, por lo que se fueron, empezando a caminar, bajaron el cruce poco antes del P.J. El Porvenir, caminando por la vereda del P.J. El Carmen Frente al porvenir, salieron por unos pasajes del Carmen, un grupo entre 7 a 8 personas, reconociendo a 5, entre ellos: "Licho", "Josh", "Coco", "Gordito" y el "Lenguao", y a los otros tres no logro verlos bien, observando que éstos estaban borrachos, y dos de ellos fueron al encuentro del manifestante y el agraviado, y al pasar por su lado, el "Licho" sacó un cuchillo grande de aprox. 50 cm y de la nada hincó al finado, y cuando sintió que lo habían apuñalado, corrieron juntos, y el grupo de personas que acompañaban a Licho. decían "Chápenlo, chápenlos", siendo que corrieron hasta el 21 de abril, y cayó ahí mientras que el manifestante fue a avisar a su familia!....) Asimismo refirió que vio al Licho, quien apuñaló al agraviado, ya que este acompañaba y estaba un metro de distancia de éste, y el que acompañaba a Licho era el Gordito., quien fue con cuñado del agraviado"

v. Manifestación de A.A.T.V.(Fs. 16/18) de fecha 13 de setiembre de 2004. Quien refiere que no estuvo presente en esos incidentes, y "muelón" es de un grupo de pandilleros, y siempre los vecinos se juntan para votarlos, él lo conoce, es por ello que no sabe porque lo menciona si no estuvo presente. Asimismo, refiere que nunca ha

tenido problemas con el agraviado (concuñado), siendo falso que haya estado presente el día de los hechos."

w. Acta de Diligencia de Necropsia (Fs. 21/23) de fecha 23 de agosto de 2004, practicado por el Médico Legista Rubén Arroyo Urrusti, practicado al agraviado José Jiménez Castillo, que concluye la causa de muerte: "Shock Hipobolémico. Debido a hemorragia masiva del abdomen ocasionada por arma punzo-cortante"

x. Copia de Certificado de Defunción del agraviado J.A.J.C. (Fs. 24), fallecido el 23 de agosto de 2004.

y. Copia de Acta de Defunción del agraviado J.A.J.C. (Fs. 50).

z. Copia Certificada de Orden de Hospitalización del agraviado J.A.J.C. (Fs. 53/57) expedido por el Hospital La Caleta.

aa. Declaración testimonial de A.V.C.S. (Fs 6465) de fecha 24 de noviembre de 2004, quien refiere que el día de los hechos, se encontraba en su casa reunidas con sus hermanas y sus sobrinos, por motivos de cumpleaños de su madre, y aproximadamente a las 6:30 llego su cuñado J.A.J.C. a la casa, y aproximadamente a eso de las siete salió a la calle, y eso de las nueve de la noche tocaron la puerta de la casa un tal A., ya que quien abrió fue su hermana J., y les comunico, se fueron a ver a su cuñado (agraviado) quien se encontraba tirado entre las esquinas de Balta y la Av. Buenos Aires, quien se encontraba semi inconsciente, es así que su hermana J. lo llevó al Hospital, quien llego con vida, y al finalizar la operación falleció?."

bb. Declaración testimonial de T.V.A.A.(Fs. 66/68) de fecha 29 de noviembre de 2004, quien refiere que el día de los hechos había estado festejando el cumpleaños de su madre y , al día siguiente cuando se dirigía a la chacra, su vecina le conto que su esposa lo había denunciado, porque había estado en dicha gresca, éste le contesto de que cómo va a denunciar, si ha estado en su casa, luego se fue a la chacra, al regresar su madre le dijo que había llegado una notificación en la que se presentó."

cc. Certificado de Antecedentes penales del acusado J.L.S.A.(fs.75), documento expedido por la Gerencia General del Poder Judicial, donde se indica que no registra antecedentes.

dd. Declaración Instructiva del procesado J.L.S.A, (fs. 149/151) de fecha 14 de agosto de 2017, quien refiere no conocer al agraviado J.A.J.C; indica que no se considera responsable de este delito. El día de los hechos se encontraba en una fiesta celebrando el cumpleaños de un amigo de trabajo de nombre Carlos, no recordando sus apellidos, no precisando el lugar exacto pero se ubica en el A.H. Santa Cruz, casa donde venden chicha de jora, conjuntamente con otros amigos que no recuerda su nombre porque estaba mareado llegando a su casa a las tres de la mañana. Además dijo no conocer a J.F, a A.T.V., a A.C.F., y J.C.C.. Al preguntarle si lo conocen como Alias Licho, dijo que lo conocen como L. No sabe porque lo culpan de los hechos."

Análisis del caso en concreto:

12. Los medios de prueba ofrecidos, admitidos, actuados y valorados en autos, conllevan a la certeza y convicción en la Juzgadora, sobre la materialidad del delito investigado, así como, del nexo causal entre la comisión del ilícito penal y el procesado J.L.S.A. La responsabilidad penal del agente activo en la comisión del delito investigado se prueba con: declaraciones del testigo presencial L.A.C.F., fojas 13/15, donde refiere que el día 22 de agosto de 2004 aprox. 20:30 encontró al finado (agraviado), y estuvieron caminando por la vereda del P.J. El Carmen • Frente al Porvenir, de donde salieron un grupo entre 7 a 8 personas, reconociendo a 5, entre ellos: Licho. Josh. Coco. gordito y el Lenguao, y a los otros tres no logro verlos bien, observando que estos estaban borrachos, y dos de ellos fueron al encuentro del manifestante y el agraviado; y al pasar por su lado, el Licho sacó un cuchillo grande de aprox. 50 cm y de la nada Hincó al finado (agraviado). Asimismo al mostrarle una fotografía de la persona de J.L.S.A. (acusado), éste lo reconoce como "Licho"; los mismos que coinciden con el Acta de Entrevista a Fs. 7. de fecha 23 de agosto de 2004, donde se entrevista a L.C.F., quien refiere que: "el día de ayer a las 9:00 a.m. a 9:31 am horas, se encontraba transitando con el fallecido, estando por la cuadra 23 de la Av. Buenos Aires El Carmen y Porvenir, se presentó el tal "Licho", quien estaba acompañado con "Lenguado". "Coco" y Mosh' se acercaron mentando la madre y el tal "Licho" se fue con dirección al finado y saco un cuchillo dentro de su casaca y sin mediar palabra lo aserto una puñalada por el estómago, en eso trataron también de encerrarme pero se escapó, el difunto corrió adelante con dirección a la loza deportiva de 21 de abril zona B donde cayó por encontrarse herido, indicando que solo "Licho" participó en el delito y los otros miraron y tengo conocimiento que el cuchillo es de tal "lenguado"; así también, se encuentra corroborado la causa de muerte con el acta de diligencia de Necropsia (fs.23) de fecha 23 de agosto de 2004. que concluye la causa de muerte: "Shock Hipobolémico, debido a hemorragia masiva del abdomen ocasionada por arma punzo- cortante"; así también se tiene la manifestación de doña M.J.C.S. quien es la esposa del agraviado (fs.08) de fecha 23 de agosto de 2004, quien señala que el día 24 de agosto de 2004, a las 20:30 aproximadamente, su esposo (agraviado) J.J. salió de su casa con intención de dirigirse al centro de la ciudad, acompañado de un amigo, y en un pasaje salió un sujeto de nombre J.L.S.A. conocido como "Licho" quien le hirió con una arma blanca en la altura del abdomen; por lo que siendo así se encuentra acreditado la comisión del delito; ya que si bien la defensa sostiene en sus alegaciones existe insuficiencia probatoria, la muerte del agraviado se corrobora con el acta de necropsia y partida de defunción; asimismo, existe imputación directa de un testigo presencial de los hechos, adviniéndose en la misma una ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, no existen relaciones entre testigo e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de su deposición; y. por ende le nieguen aptitud para generar certeza, asimismo el testigo presencial señala que el imputado le propinó una puñalada en el estómago con un cuchillo, y en la Necropsia se indica que fue ocasionado por arma punzo cortante, de allí, se desprende que el acusado actuó con dolo, es decir, con

intención de causarle la muerte al agraviado. Aunado a ello, se debe considerar que, al ser el bien jurídico protegido en el delito investigado "la vida humana en forma independiente", y como el comportamiento del procesado ha consistido en matar a J.A.J.C., el nexo de causalidad entre el comportamiento doloso y el resultado ' muerte se encuentra acreditado, pues el resultado final de la conducta dolosa del agente activo fue la extinción de la vida humana del agraviado.

Determinación de la pena y reparación civil.-

13. De la pena, toda condena debe sustentarse en una actividad probatoria suficiente que permita revertir la inicial presunción de ' inocencia que ampara a todo procesado; que del estudio de los actuados se desprende que en autos existen elementos probatorios que determina que está suficientemente acreditada la responsabilidad penal del encausado, habiéndose llevado a cabo dicha actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y los principios que informan el debido proceso; debiéndose fijar la citada pena con arreglo al principio de proporcionalidad establecido por nuestro Código Penal¹ e imponer una pena dentro de los límites fijados por ley. según la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho perpetrado, y lógicamente dentro de los límites fijados por la ley; siendo el Juez competente el único que puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley.

14. Para efectos de graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena, ésta prima respecto a las disposiciones contenidas en las leyes especiales, conforme a lo dispuesto en los numerales VII, IX y X del Título preliminar del Código Penal.

15. Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérselo, la misma que debe ser teniéndose presente toda su dimensión, el imperio del principio de Culpabilidad, como base y límite de penalidad; así como el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sean proporcionales a la gravedad el hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, la pena mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto; por otro

lado conforme el artículo 45, 45- A y 46 del Código Penal, se debe advertir que el acusado tiene grado de instrucción primer año de secundaria, de 26 años al momento de los hechos, conviviente y con un hijo, no registra antecedentes penales, ni policiales; así también se advierte en el comportamiento del investigado un motivo fútil en su actuar, existiendo falta de proporcionalidad entre el motivo y el hecho generado en el imputado, es decir el comportamiento de atentar contra la vida del agraviado, por cuanto las razones que lo llevaron a realizar el acto delictivo fue insignificante; por lo que es de aplicación lo previsto en el artículo 45-A inciso 2 numeral b, "tercio intermedio", por cuanto se advierte una circunstancia de atenuación y una de agravación, por lo que la pena a imponerse debe ser de nueve a doce años de privación de la libertad; considerando la suscrita que resulta proporcional aplicarle la pena de nueve años de privación de libertad efectiva por cuanto no se dan los supuestos del artículo 57 del Código Penal; la misma que deberá computarse desde el día que ingreso al penal, es decir 14 de agosto de 2017.

16. **De la Reparación civil:** debe de tenerse en cuenta, lo establecido en los artículos 92° Y 93° del Código Penal; en el sentido, que la reparación civil comprende la restitución del bien, o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios; concordante, con el artículo 101° del mismo cuerpo de leyes; en el presente caso no procede una restitución del bien, por cuanto el bien jurídico protegido es la vida, ya que se causó la muerte del agraviado, por lo tanto corresponde la indemnización de daños y perjuicios; siendo pertinente considerar que en nuestro ordenamiento jurídico penal, la reparación civil se rige por el principio de daño causado, cuya unidad procesal civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, debiendo ésta fijarse de forma individual, prudencial, proporcional y razonable, considerando la magnitud del daño causado y las posibilidades económicas del inculpado, quien al rendir su instructiva de fs. 363 ha señalado ser obrero en construcción civil, quién tenía un ingreso mensual de mil doscientos mensuales. Asimismo cabe precisar, que el acusado había acabado la vida del agraviado, quien tenía la edad, de 36 años, es decir se terminó con un proyecto de vida de una persona que se dedicaba al comercio y además tenía hijos, tal como lo ha señalado su esposa en su manifestación de fs. 8 a 10; los que se vieron perjudicados; siendo así, resulta razonable determinar la reparación civil teniendo en cuenta los extremos antes indicados, por lo que se debe imponer la suma de quince mil nuevos soles, por concepto de reparación civil.

IV. DECISION.

Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos II, IV y VII del Título Preliminar, 12°, 29°, 45°, 45.A, 46°, 92°, 93°, 106 del Código Penal' además con los artículos 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales; y, valorando la prueba con criterio de conciencia que manda la Ley , Administrando Justicia a nombre de la

Nación la señora Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y Liquidador de Expedientes del Código de Procedimientos Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa: **FALLA:**

E. CONDENANDO al acusado **J.L.S.A.**, como autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO SIMPLE**, en agravio de **J.A.J.C.** (ilícito penal tipificado en el artículo 106° del Código Penal); imponiéndole, **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa desde el día 14 de agosto de 2017 y vencerá el día 13 de agosto 2026.

F. FIJO, por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **QUINCE MIL Y 00/100 SOLES**, la misma que se efectuara en ejecución de sentencia, a favor de los herederos legales del agraviado.

G. MANDO, que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **CURSE** los Boletines y Testimonios de Condena al Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, para su debida anotación, por intermedio de la Oficina de Registros Judiciales de ésta Corte Superior del Santa, así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados del INPE; luego en su oportunidad,

H. ARCHIVASE los autos en el modo y forma de Ley; debiendo de darse lectura en acto público.-

Corte Superior de Justicia del Santa

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE : 01549-2004-0-250 1-JR-PE-04
SENTENCIADO : S.A.J.L.

DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : J.C.J.A.

SENTENCIA DE VISTA

Chimbote, quince de enero
De dos mil dieciocho

VISTOS:

Con el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado S.A.J.L. contra la sentencia contenida en la resolución de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, por la que se le condenó como autor de delito de homicidio simple en agravio de J.C.J.A., imponiéndosele nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijando la suma de quince mil soles (S/. 15 000.00) por concepto de reparación civil, monto que deberá pagar, a favor de los herederos legales del agraviado; y de conformidad en parte con lo opinado por lo señora Fiscal Superior en su dictamen de páginas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y siete;

Y CONSIDERANDO:

9. Fundamentos del apelante: Pretende que se revoque la recurrida y se le absuelva de la acusación fiscal argumentando para ello: **a)** que no se ha efectuado una debida valoración de los medios probatorios obrantes en el presente proceso; **b)** que solo se ha considerado lo manifestado por el supuesto testigo de nombre L.A.C.F, quien no ha cumplido con declarar a nivel jurisdiccional a fin de someterle al contradictorio de ley. y revestir su declaración con los debidas garantías procesales, toda vez que su versión padece de serias contradicciones que tuvieron que ser esclarecidas antes de emitirse una sentencia condenatoria; **c)** que se le ha condenado sin suficiente prueba de cargo; y. **d)** que en el extremo de la reparación civil la misma deviene en injustificada, puesto que al no tener responsabilidad penal en el hecho delictivo, tampoco debió haberse señalado monto de reparación civil.

10. Que este Superior Colegiado emitirá pronunciamiento en relación a estos argumentos de no responsabilidad penal y monto de reparación civil.

11. Que la imputación del Ministerio Público sostiene que con fecha veintidós de agosto del año dos mil cuatro, a las veinte horas con treinta minutos aproximadamente, el agraviado, salió de la vivienda de su suegra, luego de haber departido una reunión familiar por el cumpleaños de la antes mencionada y en circunstancias que se dirigía a

su domicilio, a la altura, del cruce de Jr. Maravillas, se encontró con su amigo L.A.C.F., a quien le solicitó que le acompañe a seguir libando licor, pedido que fue aceptado por C.F., dirigiéndose ambos al cruce de la Urbanización el Carmen con el Pueblo Joven El Porvenir, con la finalidad de esperar un vehículo que los traslade, constancias en que se percataron de la presencia de ocho sujetos, entre ellos el Procesado J.L.S.A y A.A.T.V., y los sujetos conocidos como J.F. (a) "josh", "Coco" y J.C.C (a) "Lenguao", quienes se dirigieron al lugar donde se encontraba el agraviado y C.F., pasando por delante de ellos- manifestándole el Imputado al agraviado que era un atorrante, para luego manifestarle lo mismo T.V., optando el agraviado por voltear a mirarlos, circunstancias en que el imputado S.A, le hincó con un cuchillo de aproximadamente cincuenta centímetros a la altura del estómago, por lo que ante tal hecho, el agraviado conjuntamente con C.F., optaron por correr con dirección a la Urbanización 21 de Abril, pero debido a la lesión que tenía el agraviado cayó a. suelo o lo altura de la loza deportiva, habiendo fallecido en el hospital donde fue llevado.

12. El hecho fue calificado como delito **contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio simple**, previsto en el **artículo 106 del Código Penal**, delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de veinte años. El mismo que para su consumación requiere que el agente, haya puesto fin a la vida del sujeto pasivo, esta es haya agotado e verbo rector para lo cual es preciso constatar en el agente una especie intencionalidad dirigida hacia la realización del resultado típico: dicha intencionalidad o animus necandi, importa en el sujeto activo un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo, conocimiento que está indisolublemente ligado al aspecto volitivo de la conducta, el cual debe concurrir necesariamente para la configuración del homicidio simple.

13. En ese orden de ideas, el homicidio del agraviado se encuentra debidamente acreditado con: **a)** el acto de diligencia de necropsia obrante en páginas veintiuno a veintitrés, donde se prescribe como causa de muerte del agraviado, shock hipovolemico debido a hemorragia masiva del abdomen ocasionada por arma punzo cortante: **b)** certificado de defunción del agraviado, de páginas veinticuatro: y, **c)** acta de defunción del occiso, de páginas cincuenta.

14. Ahora bien, el procesado J.L.S.A., alega inocencia, indicando que la declaración del testigo presencial L.A.C.F., es contradictoria y no ha sido rendida a nivel jurisdiccional: al respecto: **a)** conforme o lo prescrito por el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales, debidamente modificado por el Decreto Legislativo 126: "Lo investigación policial previo que se hubiera llevado o cabo con intervención Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los Jueces y Tribunales, conforme a lo expuesto en el artículo 283 del Código' : **b)** la manifestación de L.A.C.F que obra de páginas trece a quince, contó con la presencia Representante del Ministerio Publico (por ende, tiene

valor probatorio), y la misma se detalla que el conocido como "Licho" corresponde a la persona de J.L.S.A., habiéndolo reconocido por fotografía el día de los hechos vio como el alias "Licho", sin motivo alguno, apuñaló n un cuchillo de aproximadamente cincuenta centímetros al agraviado, habiéndolo visto claramente, pues se encontraba acompañando al agraviado, a una distancia de un metro aproximadamente, y el que acompañaba a "Licho" era el conocido como "Gordito". quien a su vez fue conuñado del agraviado: **c)** que esta declaración se encuentra corroborada a su vez con el contenido del acta de entrevista, de páginas siete, en la cual la persona de L.A.C.F. indicó que el conocido como "Licho" fue quién llevaba un cuchillo dentro de su casaca y sin mediar palabra, lo extrajo y apuñaló en el estómago al ahora occiso: y **d)** además se tiene como corroborante la manifestación de doña M.J.C.S., de páginas ocho, en la cual detalló que al auxiliar a su esposo éste le manifestó que la persona de "Licho" fue quien lo apuñaló, llegando luego a conocer que el tal "Licho" tiene como nombre J.L.S.A., que la versión dada tanto por el testigo C.F., como por C.S., en cuanto a que el imputado apuñaló al agraviado a la altura del estómago, también se condice con la causa de muerte señalada en el certificado de necropsia. Ahora, la defensa del procesado alega que el dicho del testigo presencial tiene contradicciones, pero no ha señalado en qué consisten las mismas. Por ende, el argumento de que no existen medios que vinculen al imputado con el ilícito penal atribuido, corresponde ser desestimado.

15. En cuanto al cuestionamiento de que la impugnada no se encuentra suficientemente motivada, cabe señalar lo siguiente: **a)** la Juez de primera instancia, según se verifica de la resolución cuestionada, expone con claridad los argumentos que sustenta su decisión en el extremo de la determinación de la responsabilidad penal del imputado recurrente (ver fundamento 4 de la recurrida) habiendo incluso analizado cada uno de los medios reseñados de manera individual y luego conjunta para determinar el día y lugar de comisión, la participación del ahora apelante, el medio empleado y el resultado del ilícito accionar; y, **b)** más el hecho que el encausado con un cuchillo grande (aproximadamente cincuenta centímetros) apuñaló al agraviado, denota con meridiana claridad la intención malsana de quitarle la vida al agraviado. Aquí cabe también señalar que la defensa técnica tampoco desarrollo este cuestionamiento, pero según se advierte de la impugnada, la sentencio se encuentra debida y suficientemente motivada, por lo que corresponde desestimar la apelación en este extremo.

16. Finalmente, en relación al cuestionamiento de la reparación civil: **a)** en el caso concreto, el señor Fiscal en su dictamen acusatorio de páginas ochenta y cinco a ochenta y seis, ratificado en el dictamen de páginas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres, solicitó por concepto de reparación civil, la suma de diez mil soles (S/.10 000.00). suma que (este superior Colegiado considera) fue cuestionada por la

parte civil, estando ocultada para hacerlo, y mediante escrito de páginas doscientos trece a doscientos veintitrés solicitó se imponga una reparación civil ascendente a cien mil soles (S/.100 000.00) por daño emergente, un millón cuarenta y cuatro mil soles (S/.1 044 000.00) por lucro cesante, cincuenta mil soles (S/.50 000.00) por daño moral y cincuenta mil soles (S/.50 000.00) por daño a la persona: **d)** la Juez de primera instancia, en la apelada, fijó la suma de quince mil soles por concepto de reparación civil a favor de los herederos legales del agraviado, aplicando un criterio de equidad para el daño a la persona, lucro cesante y daño moral: **e)** que. la Corte Suprema de Justicia (expediente número 19-2001- Sala Penal Especial, parte III capítulo IV. caso Alberto Fujimori), el artículo 93° del Código Penal, determinó la extensión de la reparación civil en sede penal: ésta comprende tanto la restitución del bien o. si no es posible, **el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios;** ahora, el artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, el que a su vez, tiene como norma básica el artículo 1969°. que estipula que "Aquél que por dolo o culpa causa un daño u otro está obligado a indemnizarlo por su parte el artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización, prescribiendo que "Lo indemnización emprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño o la persona y el año moral "" por ello, desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la ir-fracción punible **el propósito es. siempre, n acede a la reparación más íntegra del daño,** neutralizar los efectos de la acción criminal potenciales o en curso- desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: reconstitutiva -que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal!-, reparadora e indemnizatoria; nuestro Código Penal enlaza la vía reconstitutiva -como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el ilícito penal- a lo reparadora cuando en este último supuesto -vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución -lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado ; que ello viene a significar, conforme ha precisado la Casación Penal Argentina -cuya norma base es similar a la peruana-, que la restitución no solo comprende la devolución de la cosa a la persona despojada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito : la indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto -la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios -, estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible -relación de causa/efecto-'- y deben ser probados exigencia de certidumbre- por quien pretende su indemnización ,

salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos -el arbitrio judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984° del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible⁷:- en este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998]: el artículo 1984° del Código Civil precisa que la evaluación del daño extrapatrimonial -se entiende moral y daño a la persona- está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima⁸ o a su familia a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de que merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos⁹: de lo dicho, se desprende, que "la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado" 'que la misma debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima" , y en el caso concreto, se entiende como la obligación de reparar el daño causado. debido al sufrimiento y efectiva pérdida de la vida de J.A.J.C.: por tanto, a criterio de este Superior Colegiado, la reparación civil debió fijarse por un monto mayor, esto es en proporción al daño ocasionado, pero al no haber sido cuestionada por la parte civil ni el Ministerio Público no corresponde ser incrementada. De lo que se colige que este extremo de la impugnación también debe ser desestimado.

DECISION

Por todas estas consideraciones, los magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de lo Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, **resolvieron:**

4. DECLARAR infundada la apelación interpuesta por la defensa técnica del imputado J.L.S.A., contra la sentencia contenida en la resolución de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, expedida por la Juez a cargo del Segundo Juzgado de" Investigación Preparatoria y liquidación del Santa.

5. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, expedida por la Juez a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y Liquidación del Santa, por la que se condenó a J.L.S.A, como autor de delito de homicidio simple en agravio de J.A.J.C, imponiéndosele nueve años de pena privativa de la libertad efectiva, y fijando la suma de quince mil soles (S/. 15 000.00) por concepto de reparación civil, monto que deberá pagar. o favor de los herederos legales del agraviado. Confirmaron en los demás que contiene.

6. Confirmaron en lo demás que contiene y notificaron.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	DE		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>

evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIENTA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	LA			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i>)</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			Motivación de la pena

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con*

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

➤ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

➤ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

➤ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

➤ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

➤ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

➤ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

➤ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
						X			[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
								X								[25-32]	Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X								[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil						X								[1-8]	Muy baja
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]								

50

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta									Muy alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]						Muy alta
							X			[19-24]						Alta
		Motivación de la pena						X		[13-18]						Mediana
										[7-12]						Baja

44

		Motivación de la reparación civil					X		[1 – 6]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 10.

- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre homicidio culposo contenido en el expediente N° **01549-2004-0-2501-JR-PE-04**, en el cual han intervenido el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y liquidación del Santa Primer Juzgado Penal de la ciudad de Chimbote y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Santa.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 10 de diciembre de 2020

Steisi Sadith SANCHEZ GARCIA

DNI N° 47630121 – Huella digital